

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE MARZO DE 2020

NUMERO 54

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 587.- Se autoriza con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia..... 4

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana Peña de Horeb Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 33, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica. .... 5-7

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 44.- Se autoriza a la sociedad Actividades Petroleras de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de la estación de servicio denominada "Texaco Santo Domingo"..... 8-9

Pág.

Acuerdo No. 45.- Se autoriza al señor José Eduardo Meléndez Hernández, la construcción de una estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio Santo Tomás, Locales Comerciales y Lubricentro"..... 9-10

Acuerdo No. 382.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Química Nava, Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 11-14

Pág.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1255.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Reyna Beatriz Flores Espinoza. .... 15

#### MINISTERIO DE SALUD

##### RAMO DE SALUD

Decreto No. 6.- Disposiciones para Ordenar a los Trabajadores el Retiro a su Domicilio para Resguardarse del Contagio de la Pandemia COVID-19, y para Garantizar su Remuneración. .... 16-17

Decreto No. 7.- Medidas de Contención en el Ámbito de la Actividad Comercial y Recreativa Relacionada con la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. .... 18-19

Decreto No. 8.- Directrices Específicas para el Sector del Transporte Público de Pasajeros Relacionadas con la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. .... 20-21

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

#### **RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Acuerdo No. 102.- Declaratoria de Estado de Emergencia Fitosanitaria en el Cultivo de los Cítricos por la Presencia de la Bacteria candidatus liberibacter asiáticas. .... 22-23

### **ORGANO JUDICIAL**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 33-D, 41-D, 44-D, 49-D, 51-D, 56-D, 57-D, 92-D, 83-D, 98-D y 1092-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 24-25

Acuerdos Nos. 14-D y 18-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. .... 25

### **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo No. 22.- Se acuerda fijar por ley, de conformidad con el artículo 2 literal d) del Decreto Legislativo número 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, en todo el territorio nacional los precios máximos para los productos que tienen relación directa con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19. .... 26-29

#### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza de Exención Transitoria de Interés y Multas Provenientes de Deudas por Tributos, a favor del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. .... 30-31

Decreto No. 6.- Ordenanza de Delimitación de Área de Máxima Protección en el Cerro de Nejapa, denominado Champantepec, del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. .... 31-33

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	34
Aceptación de Herencia.....	34-35
Título Supletorio .....	35
Herencia Yacente .....	35-36
Título Municipal.....	36

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	37
Herencia Yacente .....	37

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	37
-----------------------------	----

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	38-46
Aceptación de Herencia.....	46-55
Título de Propiedad .....	55-56
Título Supletorio .....	56-58
Título de Dominio.....	58

	<i>Pág.</i>
Renovación de Marcas.....	58-59
Nombre Comercial.....	59-60
Convocatorias.....	60
Reposición de Certificados.....	60
Edicto de Emplazamiento.....	61-66
Marca de Servicios.....	66-69
Marca de Producto.....	69-71
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	71-73
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	74-76
Título de Propiedad.....	76-77
Nombre Comercial.....	77
Señal de Publicidad Comercial.....	78
Convocatorias.....	78-79
Subasta Pública.....	79-80
Reposición de Certificados.....	80-84
Administrador de Condominio.....	84
Marca de Servicios.....	85-88
Resoluciones.....	89-91
Marca de Producto.....	92-102

**DE TERCERA PUBLICACION**

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia.....	103-109
Herencia Yacente.....	109
Título de Propiedad.....	109
Título Supletorio.....	110-114
Nombre Comercial.....	115
Convocatorias.....	115-117
Subasta Pública.....	117
Reposición de Certificados.....	117
Título Municipal.....	118
Marca de Servicios.....	119-120
Marca de Producto.....	120-122

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION  
CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE  
DESASTRES**

Resolución de Regulación para el Ingreso de Personas a Centros Públicos y Privados de Abastecimiento y otros, en el Marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional por Pandemia del COVID-19.....	123-124
--	---------

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 587

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que actualmente el país está vulnerable al ingreso del CORONAVIRUS conocido como COVID-19 y ante su amenaza el 11 de marzo, el gobierno de El Salvador, decreta "Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia por COVID-19", en busca de tener más herramientas de prevención ante el eventual ingreso del virus y de los demás contagios que pudieran suscitarse.
- III. Que debemos habilitar medidas necesarias y oportunas para que los gobiernos locales proporcionen la ayuda inmediata para solventar los problemas urgentes, originados por la amenaza del ingreso del virus al país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Norman Noel Quijano González, Reynaldo Antonio López Cardoza, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Damián Alegría, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rodrigo Avila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrhan, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Catalino Antonio Castillo Argueta, Tomás Emilio Corea Fuentes, Nidia Díaz, José Edgar Escolán Batarse, Margarita Escobar, Carlos Alberto García, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Gerson Giovanni Guadrón Minero, Edwin Armando Grijalva Segundo, Jorge Schafik Handal Vega Silva, José Andrés Hernández Ventura, Norma Guísela Herrera de Portillo, Jorge Antonio Juárez Morales, José Mauricio López Navas, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Andrés Martínez Gómez, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Manuel Heriberto Ortiz Escobar, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Jorge Luis Rosales Ríos, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Víctor Hugo Suazo Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ  
PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La infrascrita Secretaria DE LA IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". CERTIFICA: Que a folios UNO y DOS del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: "Acta Número UNO. En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día diez de febrero del año dos mil dieciocho. Reunidos en el local de la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL", situado en Cantón Hato Nuevo, carretera a Santa Rosa de Lima, de la ciudad de San Miguel, los abajo firmantes: JOSE LUIS ROMERO HERRERA, de cincuenta y seis años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento setenta y seis mil ochenta-cinco. CARLOS ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ de treinta y ocho años de edad, Pastora Evangélica, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco- cero. DELMY CONCEPCION ROMERO DE REYES, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos- ocho. INMER JOSUE ROMERO AMAYA, conocido por INMER JOSUE AMAYA DIAZ, de veinticinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco- cuatro. NATANAEL DE JESUS VIGIL HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones cuatrocientos noventa mil ochocientos diecinueve- tres; YANIRA ELIZABETH GUTIERREZ DE ROMERO, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero cero cero sesenta mil quinientos setenta y nueve- cinco; PASCUAL ROMERO HERNANDEZ, de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y uno- uno; MARYLENA ELIZABETH APARICIO DE doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y dos- cero. YNMAR DE JESUS ROMERO HERRERA, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho- seis. JUAN VICENTE FLORES LOPEZ de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil sete-

cientos treinta y cinco- nueve: JULIO CESAR PEÑA VILLALTA, de veintiocho años de edad, Técnico Ingeniero en Sistemas y Redes, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento tres mil dieciocho- siete. YANIRA DE JESUS ROMERO GUTIERREZ, de veinticinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y cinco- seis. NOE ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones quinientos veintitrés mil novecientos veintiocho- cero. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL", del domicilio de San Miguel, como una entidad de interés particular y religiosa, sin fines de lucro y apolítica, la que en los presentes estatutos se denominará, " La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia, será el de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art 4.- Los fines de la Iglesia serán: Proclamar a todas las personas dentro de su territorio el Evangelio Eterno en el contexto del mensaje de las Sagradas Escrituras, conduciéndolas a la aceptación de Cristo como su salvador personal y a unirse a su iglesia, edificándolas espiritualmente en preparación para su pronto regreso. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- La Iglesia estará formada por personas de ambos sexos, que acepten las normas y doctrinas que persigue la misma, después de haber recibido clases doctrinales Bíblicas, o presentar credenciales que les acrediten como miembros de otra iglesia local o de otro país, también formarán parte de la Iglesia los miembros de las iglesias locales organizadas debidamente y aceptadas por votos en las sesiones respectivas. Art. 6.- Serán miembros de la Iglesia los que cumplan las bases doctrinales "Sana alimentación, ejer-

cicio físico". Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Iglesia. a) Participar de los privilegios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Iglesia exceptuando cuando el miembro de la Iglesia se encuentra bajo disciplina. c) Optar a cargos directivos siempre y cuando sean a través del proceso de nombramiento expresados en el manual de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros de la Iglesia. a) Asistir a las reuniones religiosas de la congregación. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia. c) Participar en las reuniones o congresos generales de la Iglesia según lo estipule el reglamento interno operativo. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos internos, Acuerdos y resoluciones de las sesiones oficiales de la iglesia. e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamentos internos de la iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, principios y reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Iglesia tal como lo señala el reglamento interno. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Iglesia merezcan tal sanción. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros que la conforman. Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera el mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro de la Iglesia que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados no podrá hacerse representar por otro miembro. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, trasladar o remover a los miembros de la Junta Directiva, por faltas graves inherentes a su cargo excepto el nombramiento del presidente. b) En caso de traslado nombrar en forma interina o definitiva a los miembros de la Junta Directiva. c) Aceptar los reglamentos, estatutos, y otras decisiones establecidas en las pólizas de la Organización Mundial de la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL". d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes. Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La Dirección y administración de la

Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un secretario, Un tesorero y dos vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos sin ninguna restricción. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la organización. d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, Acuerdos y Resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. f) Resolver todos los asuntos que nos sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes Generales y Especiales, incluso Administrativos, aceptar donaciones y realizar compras de muebles e inmuebles, y para la venta de muebles e inmuebles es necesario la autorización de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva. e) Las otras atribuciones que señalen los reglamentos de la Iglesia. f) Presentar un informe de trabajo a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias. g) Las demás que por funciones de su cargo le competen. Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Junta Directiva y a los Delegados a las Asambleas Generales para las sesiones. e) Hacer del conocimiento la información Oficial a los miembros de la Iglesia. Art. 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO. a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener control directo de los registros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Secretario las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. a) Los vocales tendrán las atribuciones siguientes: Sustituir a los demás

Miembros Directivos en caso de ausencia o impedimento de los mismos previa designación de la Junta Directiva o de la Asamblea General. b) Colaborar con los demás miembros directivos en el desempeño de sus cargos. c) Aceptar y desempeñar las comisiones que les designaren la Junta Directiva o la Asamblea General, las demás que les señalaren los estatutos o el reglamento interno de la Iglesia. Art. 24.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA a) Asistir a las reuniones de Junta convocadas por el Presidente a través del Secretario. b) Regirse en sus deliberaciones por los reglamentos de la Iglesia. c) Se considera renuncia automática de su cargo de miembro de la Junta Directiva, por la negación de la fe o las faltas a la Iglesia según lo especifica el reglamento interno de la Iglesia. d) Supervisar el trabajo de los pastores de las congregaciones, quedando a opción del Presidente delegar tales funciones. CAPITULO VII. EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA. Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias en concepto de diezmos, ofrendas y donaciones de cualquier tipo. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con la Ley. Art. 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que proporcione la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION. Art. 27.- La Iglesia podrá disolverse: a) Por acuerdo de Asamblea General previamente convocada, para ello deberá contarse con el cincuenta y uno por ciento de los votos de los miembros. b) Por disposición de las leyes del país. En caso de disolución de esta Iglesia, se nombrará una "Junta liquidadora" conformada por cinco miembros que será la encargada de transferir los bienes remanentes a cualquier entidad. CAPITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Estos estatutos podrán ser reformados en cualquier sesión de Asamblea General de la "Iglesia" a través del cincuenta y uno por ciento de los votos de los miembros, con la prohibición de que tales miembros no sean inconsistentes con la Constitución de la Asamblea General y el Reglamento Operativo, de la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL" y con el Espíritu del Reglamento Operativo, Modelo de la Iglesia Local según acuerdo de la Junta Directiva de la Iglesia en General en sus sesiones anuales, previa autorización del Registro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.- Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la

iglesia no comprendido en estos estatutos, se establece en el manual de la iglesia con sus adiciones y reformas. Art 31.- La iglesia se registrará por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo Quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSE LUIS ROMERO HERRERA. Secretaria: YANIRA ELIZABETH GUTIERREZ DE ROMERO. Tesorero: MARYLENA ELIZABETH APARICIO DE ZUNIGA. Vocales: KERY ENRIQUE ZUNIGA BONILLA, e YNMAR DE JESUS ROMERO HERRERA.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- "J.L.Romero" "C.A.Mejia" "Demi Reyes" "Inmer Josue Romero" "N.VigilH" "YaniraRomero" "PascualHernandez" "InmerGutiérrez" "K.Bonilla" "InmarJesusRomero" "JuanLopez" "JulioVillalta" "Y.J.Gutierrez" "N.A.R."- RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ACUERDO No. 0033

San Salvador, 28 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA CRISTIANA PEÑA DE HOREB INTERNACIONAL", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diez de febrero del dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 44

San Salvador, 9 de enero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias promovidas el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, inicialmente por el señor Miguel Esteban Nassar Bahaia, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno cero uno cuatro- uno cero uno-cero, y continuadas por el señor Joaquín Roberto Alvarenga Flores, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero uno seis cero cero uno cinco nueve-tres y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno ocho cero ocho seis cinco-cero cero uno-cero, actuando como Apoderado General Administrativo de la referida sociedad, en virtud de las cuales solicita se le otorgue a su mandante la autorización del proyecto de remodelación de la Estación de Servicio denominada TEXACO SANTO DOMINGO, consistente en la sustitución de las tuberías existentes por tuberías semirrígidas de doble contención, a ubicarse kilómetro cuarenta y tres punto siete de la Carretera Panamericana, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, y;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado, y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará el proyecto de remodelación de la citada Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que corre agregado a folio trescientos setenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No 2160\_AV de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó la Inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio trescientos sesenta y uno y que no han iniciado ningún tipo de remodelación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y
- IV. Que según dictamen de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, y que corre agregado a folio trescientos setenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C.V.", la remodelación de la Estación de Servicio denominado TEXACO SANTO DOMINGO, consistente en la sustitución de las tuberías existentes por tuberías semirrígidas de doble contención a ubicarse kilómetro cuarenta y tres punto siete de la Carretera Panamericana, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quedando la Titular de la presente autorización obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la Remodelación de la Estación de Servicio, un día después de la fecha de publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes;
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías antes de ser cubiertas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Finalizada la Remodelación de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA.

(Registro No. C011445)

ACUERDO No. 45

San Salvador, 9 de enero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos uno dos nueve cero-uno uno ocho-nueve, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo del señor JOSÉ EDUARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho tres tres cinco ocho- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-uno uno cero cinco cinco dos-cero cero uno- cuatro, relativa a que se le autorice a su representado, la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO SANTO TOMÁS, LOCALES COMERCIALES Y LUBRICENTRO", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, y otro de ocho mil galones americanos de capacidad, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, en un inmueble ubicado en el punto denominado como "Río Barranco", en los suburbios del Barrio El Calvario, lote sin número, en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la personería con la que actúa el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ; así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende construir la Estación de Servicio antes mencionada, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las diez horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del presente año, que corre agregado a folio cincuenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, en la calidad antes mencionada, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

- III. Que mediante Acta No. 2773\_MV del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio treinta y siete, y que no han iniciado con ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- IV. Que según dictamen del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, que corre agregado a folio cincuenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR al señor JOSÉ EDUARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO SANTO TOMÁS, LOCALES COMERCIALES Y LUBRICENTRO", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, y otro de ocho mil galones americanos de capacidad, para almacenar y comercializar Gasolina Superior, en un inmueble ubicado en el punto denominado como "Río Barranco", en los suburbios del Barrio El Calvario, lote sin número, en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; quedando el Titular de la presente autorización obligado a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio diez días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes; y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tramos de tuberías antes de ser cubiertos, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizada la construcción de la Estación de Servicio, el Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA .

**ACUERDO No. 382**

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de enero de 2020, y escrito que remite información complementaria presentada el día 31 enero del presente año, suscrita por el Licenciado Antonio Guirola Moze, Apoderado Especial de la Sociedad **QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-040216-109-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de bienes de las industrias químicas y conexas, incluyendo materia prima para la industria textil, tales como alcoholes etílicos y sus derivados, destinados a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28 1/2, carretera a Comalapa, cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, específicamente en los lotes 5, 6, 7 y 8 del Polígono 7 que tienen un área de 2,623.52mts<sup>2</sup>, 2,606.92 mts<sup>2</sup>, 2,568.58 mts<sup>2</sup> y 2,692.23 mts<sup>2</sup>, respectivamente, sumando un área total de 10,491.25 mts<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 235, 1083,1194 y 1730; de fechas 20 de febrero de 2017, 17 de julio, 16 de agosto y 12 de noviembre de 2019; publicados en los diarios oficiales No. 57, 156, 175 y 233; tomos 414, 424, 424 y 425; de fechas 22 de marzo de 2017, 23 de agosto, 19 de septiembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

### **ACUERDA:**

1. **MODIFICAR parcialmente** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

<b>SECCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CAPÍTULO/INCISO</b>
<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>		<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>		<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>		<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>		<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>		<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>		<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>Excepciones</b>		
De aluminio. Los demás sulfatos		2833.22.00.00

Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones. Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	2934.20.00.00
Urea, incluso en disolución acuosa	3102.10.00.00
Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.11.90.00
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>Excepciones</b>	
En dispersión acuosa. Poli(acetato de vinilo)	3905.12.00.00
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b>	
Los demás. Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	7304.90.00.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.90.00
Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos de metal común, excepto los de la partida 94.05	8310.00.00.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>Excepciones</b>	
Otros. Los demás aparatos. Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08	8509.80.90.00

**SECCION XVIII.** INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

**CAPITULOS 90-92**

**SECCION XIX.** ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

**CAPITULO 93  
CAPITULOS 94-96**

**SECCION XX.** MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

**Excepciones**

Otras. Las demás. Construcciones prefabricadas

9406.90.90.00

**SECCION XXI.** OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

**CAPITULO 97**

2. Quedan vigentes los Acuerdos No. 235, 1083, 1194 y 1730 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 133 y 133 de la mencionada Ley;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** MARÍA LUISA HAYEM BREVE, MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1255.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado REYNA BEATRIZ FLORES ESPINOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 01 de junio de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de agosto de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA en el grado académico de Licenciatura, realizados por REYNA BEATRIZ FLORES ESPINOZA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a REYNA BEATRIZ FLORES ESPINOZA, como LICENCIADA EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA,

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AD-HONOREM

ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL, SEGÚN ACUERDO No. 355.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RAMO DE SALUD****DECRETO No. 6****EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los Decretos Legislativos Nos. 593, que contiene el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte; y el No. 594, que contiene la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 426, del día quince de marzo de dos mil veinte, otorgan competencia al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, para que se adopten las medidas concretas a fin de salvaguardar la salud de ciertas personas en particular y de la población en general, y evitar el contagio y propagación de la Pandemia por COVID -19;
- II. Que el artículo 2 inciso primero letra a) del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 establece que "El Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República";
- III. Que a la fecha, se ha determinado científicamente en el "Curso Clínico y Resultados de Enfermedad Crítica, Pacientes con Neumonía por SARS.COV2 en Wuhan, China", publicado en Revista The Lancet Respirator Medicine, avalado por OMS, que las personas en edades superiores a los sesenta años, las mujeres embarazadas y las personas con padecimientos crónicos previamente diagnosticados por médicos generales o médicos especialistas en sus respectivas áreas, son poblaciones altamente vulnerables al contagio del COVID-19, de manera que resulta procedente la adopción de medidas específicas para que tales poblaciones puedan resguardarse en sus respectivas residencias, evitando su asistencia a sus lugares de trabajo y a otras áreas de contacto con la población en general, y consecuentemente el posible contagio de persona a persona entre ellos, sus compañeros de trabajo y otras personas con las que pudieran tener contacto físico cercano;
- IV. Que dicho resguardo preventivo del contagio del COVID-19, no debe implicar una desprotección económica para los trabajadores que tengan que suspender sus labores al retirarse a su domicilio, de modo que deben diseñarse mecanismos que garanticen su justa remuneración, a fin de garantizar que cumplan con sus respectivas obligaciones familiares, al efecto de evitar que la pandemia por COVID-19 genere afectaciones mayores a sus respectivos patrimonios y a los de quienes dependen de sus ingresos ordinarios.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales, DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES PARA ORDENAR A LOS TRABAJADORES EL RETORNO  
A SU DOMICILIO PARA RESGUARDARSE DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DE COVID-19,  
Y PARA GARANTIZAR SU REMUNERACIÓN.**

Art. 1.- Todos los trabajadores del sector público que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en período de gestación y personas con enfermedades abajo detalladas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, a fin de evitar que sean sujetos a contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID-19, mientras dure la aplicación de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, así como del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, y sus eventuales prórrogas.

Están comprendidos dentro de lo dispuesto en el inciso precedente los trabajadores y trabajadoras que se encuentran bajo las siguientes condiciones médicas:

- 1) Insuficiencia Renal Crónica o Trasplantados,
- 2) Cáncer en procesos de radioterapias o quimioterapias,
- 3) Lupus,

- 4) Diabetes Mellitus,
- 5) Enfermedades pulmonares crónicas.

En el caso de las personas indicadas en el inciso precedente, los empleadores públicos, de las instituciones oficiales autónomas y demás entidades que forman parte del Gobierno estatal o municipal, del resto de Órganos del Estado y del Ministerio Público, deberán erogar la totalidad de las remuneraciones que correspondan a cada trabajador, posibilitándoles mecanismos para que desempeñen las labores que les corresponden desde sus respectivos hogares, cuando esto fuere posible.

Se exceptúan de la aplicación de la presente disposición las personas mayores de sesenta años que laboren para las entidades públicas que prestan servicios directamente relacionados con el Ramo de Salud, sean del Gobierno Central o de entidades autónomas; los funcionarios y empleados de la Dirección General de Migración y Extranjería; la Dirección General de Protección Civil; Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda; Policía Nacional Civil, de los respectivos Cuerpos de Agentes Municipales, la Fuerza Armada, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Cuerpo de Bomberos, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y demás entidades que se requieran para garantizar la salud, la seguridad física o material y la seguridad alimentaria de las personas, siempre y cuando el titular o la máxima autoridad de cada institución lo fundamente mediante resolución razonada, acuerdo o disposición interna emitida al respecto.

Art. 2.- En lo referido a los trabajadores del sector privado que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en período de gestación y personas con enfermedades detalladas en los numerales descritos en el artículo precedente, también deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, y el empleador deberá pagar a cada empleado los salarios correspondientes a los días en que estuvieren resguardados en sus respectivos lugares de domicilio o residencia.

Los empleadores privados que en aplicación de la presente disposición así lo consideren pertinente, podrán solicitar créditos ante el Banco Hipotecario de El Salvador, cuando así lo consideren pertinente, entidad que pondrá a disposición de los mismos una línea de crédito preferencial, conforme a los términos que al efecto establezca su Junta Directiva.

Los empleadores privados que incumplan la presente disposición, deberán ser sancionados por el Ministerio de Trabajo, conforme al procedimiento que a tal efecto establece la legislación laboral.

Art. 3.- Todos los trabajadores que conforme al presente Decreto incumplan la cuarentena domiciliar en razón de su edad, condición de preñez o por razones de las enfermedades crónicas detalladas en el inciso primero del artículo 1 del presente Decreto, podrán ser obligados por la Policía Nacional Civil a retornar a sus respectivas residencias, incurriendo en las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, en caso de desobedecer el mandato de la autoridad policial.

Art. 4.- Adicionalmente, todos los servidores públicos que no sean necesarios a criterio del Titular de cada Institución, para brindar los servicios públicos vitales que cada una de ellas prestan, deberán resguardarse en cuarentena en sus respectivos lugares de domicilio o residencia a fin de evitar el contagio del COVID-19. El plazo en que los trabajadores se encuentren en esta situación serán debidamente remunerados con cargo al presupuesto de la Institución donde laboren.

Los servidores públicos que incumplieren el resguardo determinado por los Titulares de la Institución en que laboran conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, deberán ser obligados por la Policía Nacional Civil a retornar a sus respectivos lugares de domicilio o residencia, incurriendo en las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, en caso de desobedecer el mandato de la autoridad policial.

Art. 5.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y por el plazo que dure la aplicación de las disposiciones de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, así como del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, y sus eventuales prórrogas.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,  
MINISTRA DE SALUD.

## DECRETO No. 7.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.
- III. Que el día 14 de marzo de 2020, mediante Decreto Legislativo Número 593, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo Número 426 de esa misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución de la República, a raíz de la pandemia por COVID - 19 por el plazo de treinta días.
- IV. Que en el artículo 2 del decreto antes mencionado establece como medida inmediata para la atención de la emergencia en su literal a) "El Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República".
- V. En este marco, la medida prevista en el presente Decreto se encuadra en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, prevenir y en su caso contener la progresión de la enfermedad. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de Gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.
- VI. Que se vuelve necesario tomar medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial y recreativa.
- VII. Que la concentración o aglomeración de personas en bares, discotecas, gimnasios y otros cuya naturaleza sea la venta de bebidas alcohólicas o actividades relacionadas al entretenimiento y recreación de cualquier índole, independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada, aún y cuando estas no hayan sido formalmente convocadas de manera pública a un evento en particular, constituye un potencial peligro de riesgo de contagio y propagación del citado COVID-19 poniendo en riesgo la salud pública y la vida de los ciudadanos.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades,

**DECRETA,** las siguientes:

**"MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y RECREATIVA  
RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19".**

**Objeto**

Art. 1.- La presente medida tiene por objeto proteger la salud de la población mediante la implementación oportuna de medidas de emergencia sanitaria orientadas específicamente al sector de la actividad comercial y recreativa, que permitan prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la pandemia por COVID-19, constituyendo otro medio eficaz para prevenir la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- Esta directriz deberá ser observada en todo el territorio nacional y en particular deberá ser atendida por todos aquellos propietarios de bares, discotecas, gimnasios y otros cuya naturaleza sea la venta de bebidas alcohólicas o actividades relacionadas al entretenimiento y recreación de cualquier índole, independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada.

**Medida específica**

Art. 3.- Suspender la apertura al público por el plazo de 14 días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, de los bares, discotecas, gimnasios y otros cuya naturaleza sea la venta de bebidas alcohólicas o actividades relacionadas al entretenimiento y recreación de cualquier índole, independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada.

**Colaboración y apoyo requerido a otras instituciones**

Art. 4.- Las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, así como la Policía Nacional Civil, deberán prestar toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 conforme a sus respectivas competencias, en atención especial a la medida señalada en el artículo anterior.

**Vigencia**

Art- 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán en el plazo de catorce días.

**DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,

MINISTRA DE SALUD.

## DECRETO No. 8

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el art. 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que los arts. 139 y 184 del Código de Salud facultan al Ministerio de Salud, ante una amenaza de epidemia, declarar zonas sujetas a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual podrá dictar y desarrollar medidas de prevención sanitarias.
- III. Que el art. 27-A de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el servicio de transporte colectivo de pasajeros es el que se presta de manera directa por personas naturales y jurídicas, para la satisfacción de las necesidades de transporte de la población, autorizado, regulado y vigilado por el Viceministerio de Transporte.
- IV. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional, posteriormente, el 11 de marzo de 2020, dicho organismo internacional certificó al COVID-19 como una pandemia, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.
- V. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del COVID-19, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha, por tiempo indefinido.
- VI. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública, decretó las Directrices Relacionadas con la Atención de la Emergencia Sanitaria «Nuevo Coronavirus (2019-nCoV)», con el objeto de proteger la salud de la población mediante la prevención oportuna o la disminución de un eventual impacto negativo en términos de morbilidad, mortalidad, alarma social e impacto económico, frente a la emergencia sanitaria por dicha enfermedad. En dichas directrices se estableció, específicamente en el artículo 9, que todos los actores de la vida nacional deben continuar con los esfuerzos realizados hasta esta fecha, garantizando el efectivo manejo de la emergencia sanitaria nacional.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA, las siguientes:

**DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE  
PASAJEROS RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA  
POR COVID -19.**

**Objeto**

Art. 1.- Las presentes directrices tienen por objeto proteger la salud de la población mediante la implementación oportuna de medidas de emergencia sanitarias orientadas específicamente al sector de transporte público de pasajeros, que permitan prevenir o, en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la pandemia por COVID-19, constituyendo otro medio eficaz para prevenir la diseminación de dicha enfermedad.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- Estas directrices deberán ser observadas en todo el territorio nacional y en particular deberán ser atendidas por todos aquellos que presten el servicio de transporte público de pasajeros.

**Medidas específicas**

Art. 3.- En las unidades que prestan el servicio público de pasajeros deberán aplicarse las medidas siguientes:

- a) El uso obligatorio para el motorista y otros empleados de apoyo o control en las unidades, de mascarillas EPI (equipo de protección personal).
- b) Tener a disposición alcohol gel a todos los usuarios del transporte, a través de dispensadores que se ubicarán en las entradas habilitadas al mismo.
- c) Mantener desinfectadas cada una de las unidades de transporte público como mínimo tres veces al día. Las actividades de desinfección comprenden asientos, pisos, manuales, puertas y otras superficies de contacto de los usuarios.
- d) No sobrepasar la capacidad de pasajeros de acuerdo a las especificaciones propias del tipo de vehículo, determinada por el número de asientos, y en todos los casos, sin superar un máximo de cincuenta personas.

**Colaboración y apoyo requerido a otras instituciones**

Art. 4.- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través de su Viceministerio de Transporte, así como la Policía Nacional Civil, deberán prestar toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 en atención especial a las medidas señaladas en el artículo anterior, por cuya infracción se incurrirá en las responsabilidades penales, administrativas y civiles a que hubiere lugar.

**Vigencia**

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán al finalizar la vigencia de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante acuerdo No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 426, de esa misma fecha.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,

MINISTRA DE SALUD.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

ACUERDO No. 102.

SANTA TECLA, 02 DE MARZO DE 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (LSVA), es función del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades en vegetales, el control cuarentenario de vegetales y sus productos, la prevención, control y erradicación de plagas de vegetales a fin de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
- II. Que los Arts 8 letra o), 9 letra f) y 13 de la Ley antes citada, establece que las declaraciones de Estados de Emergencia Fitosanitaria, en caso necesario, serán dictadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como parte de sus atribuciones de diagnóstico y vigilancia epidemiológica en materia vegetal.
- III. Que en la LVI Reunión Ordinaria del Honorable Consejo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria H. CIRSA, celebrada el día 21 de mayo de 2009, en Punta Cana, República Dominicana, los Ministros de Agricultura, en la Resolución N° 8. Declararon Emergencia Regional Fitosanitaria para la enfermedad Huanglongbing (HLB), con la finalidad que se apliquen medidas fitosanitarias que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de la plaga en los países miembros.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 225, de fecha 22 de julio del 2009, publicado en el Diario Oficial N° 152, Tomo 384 del día 19 de agosto de 2009, que hace referencia en el considerando III. Que la plaga Huanglongbing (HLB) o enverdecimiento de los cítricos, causado por la bacteria *Candidatus Liberibacter razas asiaticus, africanus y americanus*, es considerada como la más destructiva y de mayor importancia económica y cuarentenaria que afecta a los cítricos alrededor del mundo, llegando a ocasionar la muerte del árbol y que los insectos vectores de esta plaga son los psilidos *Diaphorina citri* y *Trioza erytrae* y que *Diaphorina citri*, ya ha sido detectado en el territorio nacional.
- V. Que la bacteria que causa la enfermedad del Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos (*Candidatus Liberibacter asiaticus*), es una plaga con un amplio rango de hospederos, principalmente de la familia Rutaceae, causando una drástica reducción en la producción cítrica en los países donde está presente, además se constituye en una limitante muy seria afectando las exportaciones de cítricos del país.
- VI. Que la Cadena de Valor de los cítricos comprende las actividades de los viveristas, productores de fruta, comercializadores, industriales, transportistas, bodegueros, tiendas, supermercados, y proveedores de insumos para agricultura e industria; lo que representa un segmento importante, cerca de US\$14 millones de Dólares de los Estados Unidos de América al año; según datos del IV Censo Agropecuario 2007-2008 de El Salvador.
- VII. Que El Salvador, cuenta con una superficie establecida de cítricos, con un área de más de 11,000 ha sembradas, las cuales están repartidas en un 60% en área comercial y un 40% de árboles en áreas de traspatio, las cuales producen más de 86,980.45 toneladas métricas de fruta al año, siendo la fuente de ingreso económico de más de 4.000 productores. Según datos del IV Censo Agropecuario 2007-2008 de El Salvador.

**POR TANTO:** Con base a los considerandos que anteceden y de conformidad a lo establecido en los arts. 2 letras a), b) y e), 9 letras f), 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal se promulga la siguiente:

**DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA EN EL CULTIVO DE LOS CITRICOS POR LA PRESENCIA DE LA BACTERIA *Candidatus liberibacter asiaticus* CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD DEL HUANGLONGBING (HLB) O ENVERDECIMIENTO DE LOS CITRICOS.**

Art. 1.- Se declara Estado de Emergencia Fitosanitaria, por la bacteria *Candidatus liberibacter raza asiaticus*, con el objetivo de ejecutar acciones de vigilancia y control de la bacteria causante del Huanglongbing y su vector *Diaphorina citri*; a través del Plan de Emergencia contra el Huanglongbing de los cítricos, en fincas de cítricos, viveros, traspacios de zonas rurales y urbanas donde existan plantas cítricas.

Art. 2.- Queda prohibida la movilización en el territorio nacional de todo tipo de material vegetativo de propagación de cítricos infectado con la bacteria *Candidatus liberibacter raza asiaticus* y hospederos alternos principalmente el Mirto o Jazmin (*Murraya paniculata*) hospedero del vector, producidos en áreas infectadas hacia otras áreas libres de la enfermedad.

Art. 3.- Todo productor o ocupante de predios a cualquier título, está obligado a informar casos sospechoso de la presencia de la plaga ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAG; según lo establece el Art. 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal en adelante L . S . V . A.

Art. 4.- La declaración de la bacteria *Candidatus liberibacter raza asiaticus* y su vector *Diaphorina citri*, impone a las instituciones del estado y a los propietarios u ocupantes de predios, la obligación de poner en práctica, con sus propios medios, las medidas fitosanitarias que se establezcan para prevenir la dispersión de control de la bacteria y control del vector.

Art. 5.- Los propietarios u ocupantes de áreas donde se detecte la plaga deberán colaborar con los funcionarios del MAG, o quien éste designe, para la aplicación de las medidas de control recomendadas oficialmente.

Art. 6.- Para la ejecución de las acciones de control de la bacteria, el MAG dispondrá de los fondos especiales que contempla el Art. 31 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, para enfrentar la emergencia fitosanitaria del HLB, para la ejecución de las medidas fitosanitarias en el Plan de Emergencia Nacional del Huanglongbing y su vector. Realizando la liquidación correspondiente a posteriori conforme a los procedimientos administrativos que regulan la materia.

Art. 7.- Todo material vegetativo con diagnóstico positivo a *Candidatus liberibacter* raza asiaticus en plántulas, yemas, varetas, plantas de vivero y árboles, deben ser destruidos, según lo establecido en el Plan de Emergencia Nacional del Huanglongbing y su vector.

Art. 8.- En el caso de árboles de cítricos positivos a *Candidatus liberibacter* raza asiaticus en condición de abandono la autoridad oficial notificará las medidas fitosanitarias correspondientes, al propietario o encargado para la ejecución de actividades de eliminación de árboles afectados.

Art. 9.- En el caso que se hayan ejecutado actividades de eliminación de árboles afectados y existan todavía presencia de árboles dentro de una plantación, será de carácter obligatorio el control del vector *Diaphorina citri* con la finalidad de evitar la dispersión de la bacteria hacia áreas libres.

Art. 10.- Solicitar al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), además de otras entidades nacionales y extranjeras, articular esfuerzos en conjunto, para colaborar con el MAG, ante la presente Emergencia Fitosanitaria.

Art. 11.- El Estado de emergencia fitosanitaria se mantendrá por un período de un (1) año, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ejecutivo. De ser necesario el periodo de emergencia puede ser prorrogable hasta que la plaga sea controlada.

Art. 12.- Las fincas, predios y propiedades privadas en general que cuenten con cítricos u hospederos alternos del vector deberán permitir el libre acceso a los Inspectores del MAG, según lo establece el art. 22 LSVA. Así como soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones fitosanitarias (inspecciones, evaluación, toma de muestras, erradicación de árboles en abandono, árboles con presencia de HLB y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma).

Art. 13.- Con el fin de implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el control de la bacteria, el MAG, promoverá una estrategia nacional de Control Biológico de *Diaphorina citri* en coordinación con la empresa privada. El MAG autorizará la importación de enemigos naturales (controladores biológicos) necesarios para llevar a cabo esta estrategia.

Art. 14.- El MAG se encargará de ejecutar las medidas fitosanitarias técnicas necesarias para el control de *Candidatus liberibacter* raza asiaticus, contemplada en el Plan de Emergencia Nacional del Huanglongbing y su vector.

Art. 15.- El incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Art. 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 33-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JOSE MAURICIO CALDERON CORTEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- DAVID OMAR M.Z.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052572)

---

---

ACUERDO No. 41-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada NORMA ELIZABETH CENTENO LEMUS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- J.C.REYES.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052552)

---

---

ACUERDO No. 44-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado SERGIO EFRAIN CHICAS HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- JUAN M.BOLAÑOS S.- GARCIA.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052524)

---

---

ACUERDO No. 49-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANDREA BEATRIZ DE LEÓN KREITZ SÁNCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- J.C.REYES.- M.DE J.M.DET.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052671)

---

---

ACUERDO No. 51-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado HERSON DENNIS DIAZ ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052691)

---

---

ACUERDO No. 56-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JOSÉ JUVENTINO FUNES LAZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.AGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052561)

ACUERDO No. 57-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MANUEL ALEJANDRO GAMERO FIGUEROA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052646)

---

---

ACUERDO No. 92-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta noviembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MARÍA JOSÉ RUIZ MÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- J.C.REYES.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052589)

---

---

ACUERDO No. 83-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada IRIS MARISOL PÉREZ DE NIETO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- J.C.REYES.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052649)

---

---

ACUERDO No. 98-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada STEFANY SARAI SOLIS JOVEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- J.C.REYES.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052641)

---

---

ACUERDO No. 1092-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA MARIA PEREZ DE GUTIERREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J. R.ARGUETA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052687)

---

---

ACUERDO No. 14-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RICARDO ALEXANDER LEMUS LEMUS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052619)

---

---

ACUERDO No. 18-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALBA DIR PORTAL DIAZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052596)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR

### ACUERDO No. 22

Defensoría del Consumidor, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte, el Presidente de esta Institución,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que la Constitución de la República en su artículo 101 inciso segundo, establece que el Estado defenderá el interés de los consumidores.
- IV. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- V. Que en virtud del artículo 56 de la Ley de Protección al Consumidor, la Defensoría del Consumidor es una institución descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y lo presupuestario.
- VI. Que según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Consumidor, al Presidente de la Defensoría del Consumidor le corresponde la máxima autoridad de la institución y la titularidad de sus competencias.
- VII. Que de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 69 de la Ley de Protección al Consumidor, es atribución del Presidente de la Defensoría del Consumidor ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de las actividades de la misma.
- VIII. Que según lo plasmado en el artículo 58 literal b) de la Ley de Protección al Consumidor, es competencia de la Defensoría, "velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios".
- IX. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los principios de legalidad, proporcionalidad, antiformalismo, eficacia, celeridad e impulso de oficio, economía, coherencia, verdad material y buena fe.

En particular, interesa destacar los principios de legalidad y proporcionalidad. Respecto al primer principio mencionado, la normativa indicada prescribe que "la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine." Por su parte, el principio de proporcionalidad implica que "las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable alcanzar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de estas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar."

- X. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 426 de esa misma fecha el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, decretó como medida preventiva de salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo CORONAVIRUS COVID-19, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa

fecha por tiempo indefinido, dictando las disposiciones siguientes: a) Ante cualquier síntoma como fiebre, dificultad para respirar, malestar general, estornudos, dolor muscular, acudir al establecimiento de salud más cercano; b) Evitar el contacto directo con personas que padezcan infecciones respiratorias agudas; c) Lavarse las manos frecuentemente, especialmente después del contacto directo con personas enfermas o su entorno; d) Evitar el contacto sin protección con animales de granja y salvajes; e) Las personas con síntomas de infección respiratoria aguda deberían tomar las siguientes precauciones: mantener cierta distancia con los demás; cubrir la nariz y la boca con pañuelos desechables o ropa al estornudar o toser, hacer uso de mascarilla y lavarse las manos con frecuencia.

- XI. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional.
- XII. Que a su vez, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha divulgado diferentes consejos relevantes a los efectos de evitar la propagación del COVID-19, resaltándose la trascendencia en practicar la higiene de manos, al considerar que son la principal vía de transmisión de gérmenes durante la atención sanitaria, siendo por tanto la medida más importante para evitar la transmisión de dichos gérmenes perjudiciales y evitar las infecciones asociadas a la atención sanitaria, recomendándose: a) Lavar las manos con agua y jabón; y, b) Limpiar las manos frotándolas con un desinfectante o antiséptico a base de alcohol, siendo este último un preparado (gel, líquido o espuma) que contiene alcohol, destinado a la higiene y antiseptia de las manos.
- XIII. Que el día 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, a través de su Director General, el brote de coronavirus como Pandemia Global, debido al elevado número de casos fuera de China que han dado positivo al virus.
- XIV. Que mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", conforme al artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- XV. Que según el artículo 1 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se declaró "Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia de riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia".
- XVI. Que en el artículo 2 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se establecen una serie de medidas inmediatas para la atención de la referida emergencia. En concreto, en el literal d) del artículo 2 en referencia se le confiere a la Defensoría del Consumidor la competencia para fijar y modificar "(...) motivadamente los precios máximos para los artículos, bienes, suministros o servicios que tengan relación directa con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19, con el objeto de prevenir el acaparamiento de los mismos, para lo cual se deberá implementar las acciones de vigilancia que sean necesarias y coordinar con las demás entidades del Estado para dar cumplimiento a dicha medida;"
- XVII. Que como consecuencia de la medida preventiva de Salud Pública dictada por el Ministerio de Salud, a que se ha hecho referencia en el considerando X, desde el mes de enero de 2020, esta Defensoría procedió a realizar sondeos especiales de precios y existencias de insumos médicos tales como mascarillas, termómetros, guantes y alcohol gel; así como de medicamentos de venta libre. En total, al 14 de marzo de 2020, se desarrollaron 49 sondeos de precios, visitando 706 establecimientos comerciales, lo cual permitió registrar más de 15,600 precios de estos productos a nivel nacional. La información anterior se obtuvo de establecimientos como farmacias, ferreterías, supermercados y otros establecimientos comerciales.

Como resultado del análisis de la anterior información, se identificó que existió una disminución acelerada de mascarillas y alcohol gel a disposición del consumidor, ya que a principios del mes de enero de 2020, existieron días donde se alcanzó más del 90% de establecimientos que registraba existencias de mascarillas, llegando a menos del 4% en la última semana, esto es, al 14 de marzo de 2020. Mientras que, a principios de enero de 2020, más del 80% de establecimientos registraba disponibilidades de alcohol gel y, en la última semana -al 14 de marzo de 2020-, se redujo a 14%.

- XVIII. Que según consta en el sistema de estadísticas que lleva esta institución, durante la semana comprendida del 09 al 14 de marzo de 2020, se advirtió lo siguiente: en los días del 09 al 11 del mes y año mencionados se recibieron 13 avisos de infracciones por incrementos de precios en mascarillas y alcohol gel. Para el día 12 de marzo del año en curso, los avisos de infracción por esa misma causal se incrementaron a 16; el día 13 de marzo se recibieron 40 avisos denunciando el mismo comportamiento; y finalmente, el día 14 de marzo de 2020, se había incrementado a 63 avisos. Lo anterior, refleja una clara tendencia en el incremento del precio de mascarillas y alcohol gel, que constituyen artículos directamente relacionados con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19.
- XIX. En este contexto, se advierte por una parte dificultades en el acceso de la población a la adquisición de mascarillas y alcohol gel; y por otro, incrementos constantes en el precio de dichos productos. De ahí que, en aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es preciso que esta Administración Pública, en el marco de las competencias legales que el ordenamiento jurídico le ha conferido, analice y adopte aquellas medidas expresamente atribuidas por la legislación aplicable, que resulten idóneas para garantizar que, en este estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, los consumidores puedan obtener dichos productos a precios accesibles, de tal manera que salvaguarden su derecho constitucional a la salud, prevaleciendo así el interés público de la población ante cualquier interés de carácter privado.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 2 literal d) del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", según el cual la Defensoría del Consumidor está facultada para fijar y modificar motivadamente los precios máximos para los artículos, bienes, suministros o servicios que tengan relación directa con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19, con el objeto de prevenir el acaparamiento de los mismos.

En este sentido, la fijación del precio máximo de mascarillas y alcohol gel que se procede a realizar, en dos ámbitos de aplicación:

- a) Fijación de precios máximos de mascarillas y alcohol gel para marcas en específico las cuales fueron determinadas a partir de la información recolectada por los sondeos de precios efectuados durante el período comprendido entre el 6 y el 14 de marzo de 2020 ambas fechas inclusive, que se detallan a continuación: i) marcas de mascarillas: Kinmed, Makaale, Nipro y Sensi Medical; ii) marcas de alcohol gel: More Essential, Savon, Intra Aval, Lysol, Manitas limpias, Limpiel, Selectos, Tropical Care, Blumen y Milder Plus. Para lo cual se procura que el precio garantice un equilibrio en el mercado, resguardando los derechos del consumidor, estableciéndose el precio máximo equivalente al promedio de los registros de los sondeos de precios efectuados a los productos indicados entre el período comprendido del 6 al 14 de marzo de 2020. Con esto se pretende aplicar la medida de la forma que resulte menos gravosa para los afectados, pero a su vez es razonable, necesaria y justificable su adopción, en virtud de la importancia que reviste proteger el derecho a la salud de la población, como interés general que debe prevalecer en el marco de esta emergencia nacional.
- b) Fijación de precios máximos para mascarillas y alcohol gel de ámbito general, es decir, que no responden a una marca en particular de las definidas en el literal anterior, ya que no se encontraban a disposición de los consumidores al momento en que se realizaron los diferentes sondeos de esta institución, fijándose para estos un precio máximo equivalente al promedio de los registros de los sondeos de precios realizados a mascarillas y alcohol gel de similares especificaciones, comprendido entre el período del 6 al 14 de marzo de 2020. Lo anterior, es procedente a partir de las previsiones que esta Administración Pública debe realizar, para procurar garantizar la eficacia de la medida ante la aparición de otras marcas en el mercado, que no hayan podido ser advertidas con anterioridad.

El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten, procedimiento que será efectuado de forma prioritaria y expedita.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y con fundamento en los considerandos anteriores, así como en los artículos 1, 65, 101 y 246 de la Constitución de la República; artículos 56, 63, 69 literal a), 58 literal b) de la Ley de Protección al Consumidor; artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y, artículos 1 y 2 literal d) del Decreto de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; el Presidente de la Defensoría del Consumidor:

ACUERDA:

Fijar por ley, de conformidad con el artículo 2 literal d) del Decreto Legislativo número 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de esa misma fecha, en todo el territorio nacional los precios máximos de los siguientes productos:

1. Fijar el precio máximo de mascarillas y alcohol gel, según el listado de marcas específicas que se detalla a continuación:

Producto	Marca	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$)	
Mascarilla rectangular con elástico	Kinmed	1	Unidad	\$0.20	
Mascarilla cónica	Makaale	1		\$0.23	
Mascarilla quirúrgica rectangular descartable con elástico	Nipro	1		\$0.26	
Mascarilla quirúrgica rectangular	Sensi Medical	1		\$0.25	
Alcohol gel sin fragancia	Savon	500	Mililitros	\$2.66	
Alcohol en gel (Envase plástico)	Intra Aval	120		\$0.95	
Alcohol gel (Sin y con aroma)	Manitas limpias	120		\$2.54	
Alcohol gel con aloe vera	Limpiel	60		\$1.19	
Alcohol gel (Sin y con aroma)	Manitas limpias	60		\$1.32	
Alcohol en gel (Envase plástico)	Blumen	55		\$1.10	
Alcohol gel con fragancia	Savon	30		\$1.25	
Alcohol en gel (Envase plástico)	Milder Plus	135		Gramos	\$1.66

2. Fijar el precio máximo de mascarillas de ámbito general, cuyas marcas no han sido detalladas en el numeral anterior, según el listado siguiente:

Producto	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$)
Mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica)	1	Unidad	\$0.20
Mascarilla rectangular descartable (Quirúrgica)	1		\$0.26
Mascarilla cónica	1		\$0.27
Mascarilla N95 sin válvula de exhalación	1		\$2.60

3. Fijar el precio máximo de alcohol gel de ámbito general, cuyas marcas no han sido detalladas en el numeral uno, según el listado siguiente:

Producto	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$)
Alcohol gel	30	Mililitros	\$1.25
	60		\$1.32
	500		\$3.94

4. El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene el "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
6. La vigencia del presente Acuerdo se extenderá para el período de vigencia del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020.
- COMUNÍQUESE.

RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA,  
PRESIDENTE.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 1**

CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután,

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio Jiquilisco, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II.- Que es urgente que el gobierno Municipal de la Ciudad de Jiquilisco, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III.- Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos, para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Jiquilisco, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución, artículos 3, 30 numeral 21 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta lo siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.**

Art.1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de Jiquilisco, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a su respectiva cuenta.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza a petición de las personas naturales o jurídicas que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Jiquilisco se encuentren en situación de mora de los tributos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendiente de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jiquilisco, que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- Los contribuyentes que se acogieran a esta ordenanza y suscribieran contrato de pago por cuotas gozará los beneficios de lo establecido en el artículo 1 todas las cuotas que se pactaron aun ya vencida esta ordenanza.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F052556)

**DECRETO NUMERO SEIS.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Artículo doscientos tres establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que el artículo 117 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad de medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

- III. Que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, con autonomía para darse su propio Gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, gozando para cumplir con sus funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- IV. Que la Autonomía del Municipio se extiende al Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- V. Que compete a los Municipios la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad.
- VI. Que es competencia del Municipio, el incremento y protecciones de los recursos renovables y no renovables y orientar su desarrollo velando por el bien común.
- VII. Que el artículo 23 literal d) y e) de la Ley Forestal, establece que se declaran Áreas de Uso Restringido, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente, en los siguientes casos: d) Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están en zonas de recarga hídrica; y e) Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones.
- VIII. Que el Municipio de Nejapa, es un territorio con reserva acuífera que abastece a otros Municipios del vital líquido, el cual se está agotando rápidamente, por lo que se ve obligado a tomar medidas urgentes para su captación, protección y uso racional.
- IX. Que es imperativo proteger de la deforestación y mal uso de la tierra de las cordilleras y elevaciones geográficas, lo mismo que la biodiversidad y los ecosistemas.

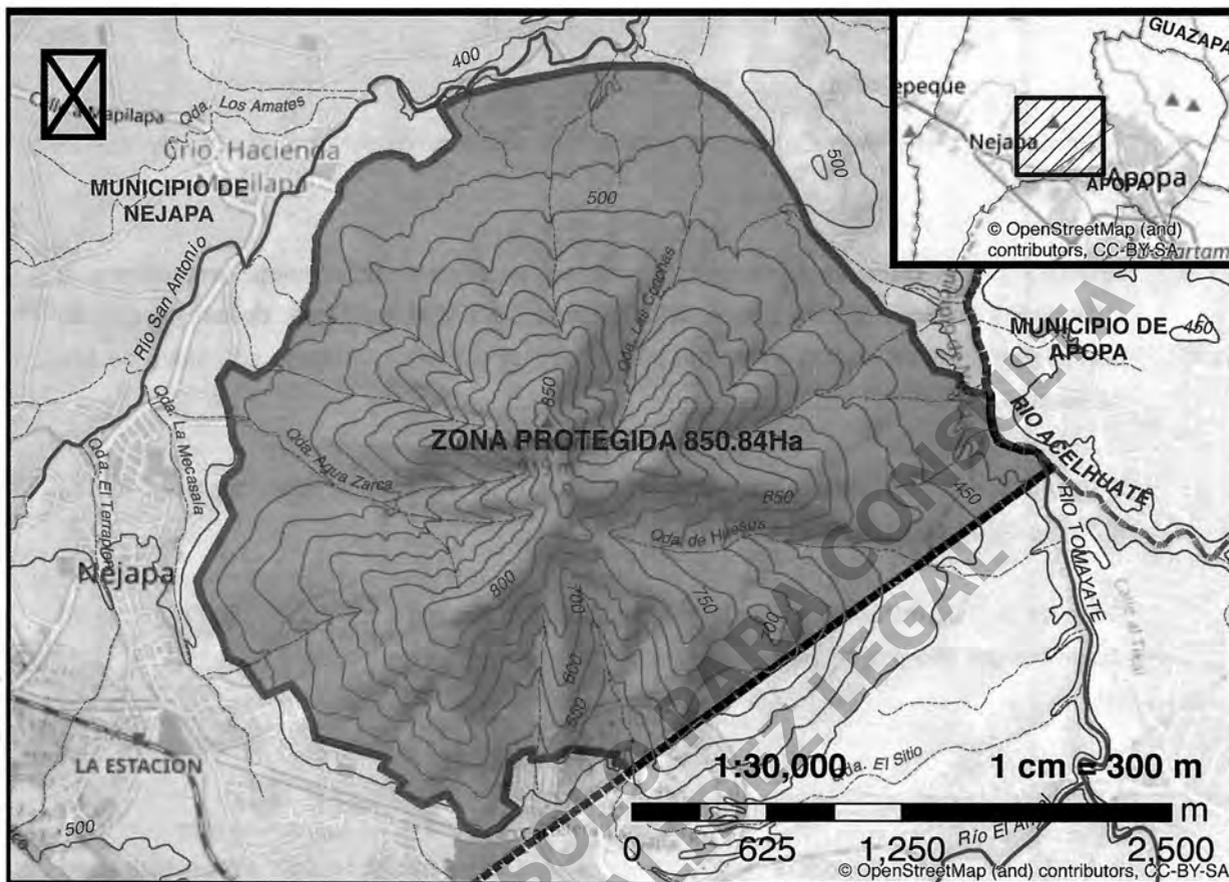
**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal, decreta la siguiente:

**"ORDENANZA DE DELIMITACION DE AREA DE MAXIMA PROTECCIÓN EN EL  
CERRO DE NEJAPA, DENOMINADO CHAMPANTEPEC, DEL MUNICIPIO DE  
NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR."**

Artículo 1.- Declárase prohibida para realizar LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, COMPLEJOS INDUSTRIALES, CARRETERAS Y COMPLEJOS COMERCIALES así como construcción de viviendas y talar los árboles existentes, las quemadas de cualquier tipo, o cualquier otra que afecte el ecosistema, en el área del Municipio de Nejapa que se describe a continuación y se acompaña del mapa respectivo:

El área se describe de la siguiente manera: Ubicada en el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, al Nor este del casco urbano del Municipio de Nejapa consta de 850.84 hectáreas equivalentes a 8,508,431m<sup>2</sup> y va en los rangos de altura de 390 a los 910 metros sobre el nivel del mar y pendientes desde los 6% hasta los 75%, en esta área nacen las quebradas Agua Zarca, Huesos y Las Conchas más otros 13 cauces que aportan a las microcuencas del río San Antonio y a la subcuenca del Río Acelhuate. Límites físicos de la zona protegida. Al Norte. Se reconoce como la calle que va de la hacienda Mapilapa hacia el Caserío Barba Rubia. Al Este. El límite municipal entre Apopa y Nejapa. Al Sur. La lotificación El Pitarrillo y la calle al cerro. Al Poniente. La calle al cerro.



Artículo 2.- Declárese la zona delimitada en el artículo anterior como zona de protección de los recursos: Hídricos, ambientales, biodiversidad y el ecosistema.

Artículo 3.- Declárase prohibida la caza, tala de árboles y la quema de toda clase de vegetación en el área delimitada.

Artículo 4.- La persona natural o jurídica que viole las anteriores disposiciones será sancionada con una multa que oscile entre SETENTA Y CINCO DOLARES (\$75.00) A MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500), según el daño causado, debiendo además, resarcir los daños y las indemnizaciones correspondientes, ya sea a la municipalidad o a las personas que resultaren afectadas por su incumplimiento. Dicha sanción se impondrá siguiéndose el debido procedimiento señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.- La autoridad competente para aplicar la presente ordenanza será el Concejo Municipal o el funcionario delegado por éste.

Artículo 6.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra disposición que la contraríe.

Artículo 7.- La presente Ordenanza podrá ser modificada únicamente si conforme a dictámenes técnicos y visto bueno del Ministerio de Medio Ambiente, determina que es procedente su modificación o reforma por no afectar el medio ambiente y la salud de sus habitantes.

Artículo 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada y se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NORMA IRIS VASQUEZ DE MONTIEL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, profesora, casada, fallecida el día doce de noviembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora CATALINA GRANADOS DE VASQUEZ, en calidad de madre de la causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con el heredero declarado señor DANIEL MONTIEL FUENTES como cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinte.- LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1v. No. 225

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre del corriente año; se declararon herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROMAN AGUILAR, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, Soltero, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de María Aguilar, con Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco -tres, falleció a las dos horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en Casa de Habitación en Cantón Primavera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores Roselia Aguilar, de sesenta y un años de edad, Soltera, Ama de Casa, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero siete siete cuatro cinco nueve - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero siete - dos cuatro cero siete cinco siete - cero cero uno - tres, y Ramón Aguilar Cañas, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño,

con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis tres cinco dos ocho seis- tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete - uno dos cero ocho cinco cuatro - uno cero uno - tres, ambos originarios y residentes en Cantón Primavera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos del causante.- Confíreseles a los herederos declarados en el concepto dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de legales

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA.SECRETARIA.-

Of. 1v. No. 226

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por auto simple de las diez horas veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚMERO: 01126-18-CVDV-ICM1-82/18(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HEBER ELIEZER GIRÓN CÓRDOVA, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, estudiante, del domicilio de El Congo, Santa Ana, quien falleció en Morgue del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciocho, de parte de la señora MARÍA CRISTINA CÓRDOVA DE GIRÓN, en su calidad de madre sobreviviente del causante; la adolescente JERRIS MARCELA GIRÓN GUERRERO, representada legalmente por Marlenis Elizabeth Guerrero Urquilla; el niño WILLIAMS ALEXANDER GIRÓN MARTÍNEZ, representado legalmente por Gladis Adilia Martínez Arce; la niña JOHANNA NICOLLE GIRÓN PULUNTO, representada legalmente por Norma Isabel Pulunto Latín; y, la niña SONNY MEGAN GIRÓN MARTÍNEZ, representada legalmente por su tutora legítima señora Sonia Areli Rivera de Martínez, éstos últimos como hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE REPRESENTANTES y ADMINISTRADORES de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 227-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel. -

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer HENRY ADONY VILLALTA RODRÍGUEZ, quien fue de veintidós años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 05289311-6, hijo de la señora María Marleni Villalta Rodríguez, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA MARLENI VILLALTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, con domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00530335-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-060170-101-9, en calidad de madre del causante HENRY ADONY VILLALTA RODRÍGUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARÍA MARLENI VILLALTA RODRÍGUEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ.- SECRETARIO

Of. 3v. alt. No. 228-1

#### TITULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el licenciado BENJAMIN ERNESTO SERRANO SERMEÑO, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando

en la calidad de actuando en la calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica y en representación del Estado de El Salvador en el ramo de Salud, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío el Junquillo, Cantón Patanera, Jurisdicción del Municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa metros, colindando con propiedad del señor Adolfo Otero, con calle que conduce al municipio Nombre de Jesús de por medio LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón dos está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur treinta y siete grados doce minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo tres Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro Sur veintidós grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Moisés Portillo Ayala, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del mojón seis está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros colindando con propiedad del señor Adolfo Otero, y al LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón siete está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veinticuatro grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y nueve metros, colindando con propiedad del señor Adolfo Otero, llegando al mojón uno que es el punto donde se inició esta descripción

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de Febrero del dos mil veinte.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO. SECRETARIO.

Of. 3v. alt. No. 229-1

#### HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del diecisiete de julio de dos mil diecinueve, luego de abierta

la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante, señor Rafael Canales, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, originario y del último domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carmen Canales, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco - dos, quien falleció a las cinco horas diecinueve minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, sucesión que será representada por el licenciado Melvin Iván Martínez Argueta, de sesenta años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro - tres; en su calidad de Curador de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del quince de enero de dos mil veinte. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

Of. 3v. alt. No. 230-I

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con seis minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CARLOS SALAZAR GALDÁMEZ, quien falleció a la una hora con veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate", de la ciudad y Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diecisiete minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciocho minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3v. alt. No. 231-I

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El Licenciado BENJAMINERNESTO RIVAS SERMEÑO, en representación de Fiscal General de la República, a solicitar TITULO MUNICIPAL a favor del ESADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situada en el barrio El Poy, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango. Específicamente dentro del predio en el cual funciona la Aduana Terrestre El Poy, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS (317.75 m<sup>2</sup>), se describen sus medidas y linderos así: La presente descripción se inicia en el vértice sureste del inmueble, y se localiza a partir del punto de intersección del cordón de la servidumbre situada al costado Sur de Terreno general de Aduana, y el cordón de carretera Troncal del Norte, de donde se mide el cordón del costado poniente de la referida carretera en dirección hacia el norte, una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; de este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de seis punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice sur este de la porción que se describe así: SUR: Línea compuesta de un tramo recto, que partiendo del vértice antes mencionado mide con rumbo sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos oeste, y distancia de diecinueve punto cero seis metros, con lo que se llega al vértice sur oeste del inmueble, colindando en este costado con el Estado y gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda; OESTE: Línea compuesta de un tramo recto, que partiendo del vértice antes mencionado mide con rumbo norte cuatro grados seis minutos cinco segundos Este, y distancia de quince punto setenta y cinco metros, con lo que se llega al vértice noroeste del inmueble, colinda en este costado con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda; ESTE: Línea Compuesta de un tramo recto, que partiendo del vértice antes mencionado, mide con rumbo sur quince grados quince minutos diecisiete segundos Oeste, y distancia de quince punto setenta y un metros, con lo que se llega al vértice Sureste del inmueble que es el punto de donde se inició la presente descripción, colinda en este costado con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda. Quedando así descrito dicho inmueble, Libre de gravamen.- Se estima el inmueble en el precio de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$9,800.00); Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; y lo adquirió por compraventa que le hiciera a La señora María Cristina Alarcón Ortiz de Landaverde.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley. Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Veinte de Febrero del año dos mil Veinte.- JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Of. 3v. alt. No. 232-I

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JOSEFA BARAHONA ALFARO DE GARCIA, sexo femenino, quien falleció el día diecinueve de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, a la edad de setenta años, casada, oficios domésticos, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo La Libertad, Departamento de la Libertad, su último domicilio, de parte del señor JESUS GARCIA BARAHONA, con Documento Único de Identidad Número: 03662206-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1010-061050-101-2, en su calidad de hijo de la referida causante.

Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 218-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veintisiete minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil diecisiete, sobre el Boulevard Sur, a ciento cincuenta metros al poniente del final segunda Avenida Sur, frente a Residencial Cimas del Paraíso, Santa Tecla, La Libertad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante HENRY EDGARDO LÓPEZ CASTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Soltero; de parte de los señores ANTONIO LÓPEZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ, y por FRANCISCO ANTONIO ROJAS LÓPEZ, VIRGINIA DE LOS ANGELES CASTILLO y la menor VIRGINIA

CRISTABEL LÓPEZ CARRANZA, los dos primeros en su calidad de Padres del referido causante y la tercera en su concepto de Hija del Causante HENRY EDGARDO LÓPEZ CASTILLO, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor VIRGINIA CRISTABEL LÓPEZ CARRANZA, por medio de su Representante Legal, señora NORMA ESTER CARRANZA HERNÁNDEZ.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 219-2

**HERENCIA YACENTE**

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciséis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ, quien falleciere a las seis horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado MAURO ANTONIO MAURICIO FLORES, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con seis minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 220-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS ORLANDO PORTILLO, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, salvadoreño, soltero, sastre, originario y del último domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de ALBERTO PORTILLO y ANTONIA MENJIVAR; a su defunción el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, a la altura del Kilómetro Veintidós, de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Santa Barbará, municipio de Guazapa, por parte del señor CÉSAR ORLANDO PORTILLO

ORELLANA, de treinta y tres años de edad, Salvadoreño, empleado, casado, del domicilio de San Salvador, en calidad de hijo del referido causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal, a deducir su derecho.

San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 211-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, frente a Cooperativa La Guadalupeana, Sucursal El Tránsito, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del presente año, se ha declarado al señor JULIO CESAR MARTINEZ SALAMANCA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Cantón San Jose de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután como su último domicilio, el día veinticuatro de mayo del dos mil nueve, dejara la señora AMINTA MARTINEZ conocida por AMINTA MARTINEZ GAMEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

El Tránsito, a los once días del mes de Marzo de dos mil veinte.

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LÓPEZ,  
NOTARIO.

1v. No. C011418

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, notario, de este domicilio, con oficina profesional en la 57 Avenida Norte número 245, Condominio Miramonte, Apartamento C-4, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las dieciséis horas del día diez de marzo de corriente año, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por el señor JOSÉ JUAN DE DIOS GUZMÁN, conocido también por José Juan Guzmán y por José Juan Guzmán Rodríguez, quien falleció en Santa Tecla, La Libertad., su último domicilio, el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, a la edad de setenta y seis años, quien nunca poseyó número de identificación tributaria, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada deferida por el mencionado causante, por derecho personal a su hijo JOSÉ CRISTÓBAL MERLOS GUZMÁN, de cincuenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de Ciudad Delgado, portador de su documento único de identidad número cero un millón doscientos diecinueve mil sesenta y tres-uno y con número de identificación tributaria cero cinco once-dieciocho cero cuatro sesenta y tres-cero cero dos-cero, a quien se le confirió la administración y la representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, diez de marzo de dos mil veinte.

RENE ADAN HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1v. No. C011423

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DANIEL QUINTANILLA, ocurrida el día uno de agosto mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Progreso, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, ocurrida el día dos de junio de dos mil nueve, en Colón, lugar de su último domicilio, al señor BALTAZAR PÉREZ QUINTANILLA, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1v. No. C011432

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, local número seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex cine mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora SONIA LUZ CARBAJAL DE MELGAR, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco nueve cero uno tres - dos; y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero dos - tres uno uno cero seis cuatro - uno cero uno - dos; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor JOSE SIMON MELGAR ALVAREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario y del último domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de los señores LEONOR ALVAREZ y JOSE DE LA PAZ MELGAR GUERRA, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en Rio Grande de Bolívar, en el cantón El Sombrerito, en el caserío El Renacimiento, San José La Fuente, departamento de La Unión, a las once trece horas veinticinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1v. No. C011433

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, local número seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex cine mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor SANTOS REYES, de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Sesorí, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho uno uno uno nueve cero - dos; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - cero tres cero cuatro tres uno - uno cero uno - nueve; Here-dero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor RENE REYES VILLALTA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario, y del último domicilio de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores SANTOS REYES, y de MARÍA VILLALTA, ambos de Nacionalidad Salvadoreña, falleció enfrente a la entrada de Unidad de Emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día doce de abril del año dos mil seis, en calidad de padre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve. -

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1v. No. C011434

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ROBERTO AMÉRICO SILVA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores LILIAN HAYDEE FIGUEROA DE BERRIOS, ELIEL OBED FIGUEROA LINARES Y VISAI NÓE FIGUEROA LINARES, clasificadas bajo el número de referencia 01414-19-CVDV-2CM1-3, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores LILIAN HAYDEE FIGUEROA DE BERRIOS mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único De Identidad 00266124-2 y con Número de Identificación Tributaria 0210-120160-101-9, ELIEL OBED FIGUEROA LINARES mayor de edad, cocinero, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único De Identidad 04134307-7 y con Numero de Identificación Tributaria 0210-

260465-106-3; VISAI NÓE FIGUEROA LINARES mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Chilcuyo, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único De Identidad 02184714-0 y con Número de Identificación Tributaria 0213-030962-102-4; En calidad de hijos del causante y la vez en calidad de cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora TERESA DEL CARMEN LINARES VIUDA DE FIGUEROA, en calidad de esposa del causante, señor JUAN JOSÉ FIGUEROA quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, siendo hijo de la señora Juana Figueroa y de Padre de filiación desconocida, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, salvadoreño, quién falleció el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana; CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, Secretario Interino.

1 v. No. F052486

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y treinta minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a los señores CONSUELO DEL CARMEN GUERRA GOCHEZ Y ANGEL ANTONIO GOCHEZ GUERRA, HEREDEROS DEFINITIVOS, abintestatos con beneficio de inventario del señor, OLIBERTO GUERRA conocido por ELIBERTO GUERRA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil nueve, en el Cantón El Chayal de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de hijos del causante, y además como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a los señores, ELSA MARGARITA GOCHEZ DE HIDALGO, CIDIA ELIZABETH GUERRA DE HERNANDEZ, JORGE ALBERTO GOCHEZ GUERRA, como hijos del causante y la señora MARIA MAGDALENA GOCHEZ ALVARADO, como conviviente del de cujus; confíraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las quince horas y cuarenta minutos, del día catorce de febrero del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1v. No. F052500

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veinte, se ha Declarado a la señora: FIDELICIA DEL CARMEN ROMERO DE PARADA, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS DEL HIJO SOBREVIVIENTE SEÑOR ADOLFO PARADA ROMERO. Y CONYUGE SOBREVIVIENTE, HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: JOSE OSCAR PARADA.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, departamento de Usulután, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,  
NOTARIO.

1v. No. F052503

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina en diecisiete Calle Poniente, numero cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro, San Salvador; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EDILBERTO CLAROS REYES conocido por JOSE EDILBERTO CLAROS, a la señora MARTA BLANCO GIRON, en concepto de cónyuge del causante; y a ELSY NOEMY CLAROS BLANCO, EDWIN YOVANY CLAROS BLANCO, MARTA YAMILETH CLAROS DE CASTRO, y MARVIN EDILBERTO CLAROS BLANCO, en concepto de hijos del causante, habiéndoles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Librado en San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.-

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,  
NOTARIO.

1v. No. F052525

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 27 de febrero de 2020, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por los señores JORGE ALBERTO CUELLAR MIRANDA, JOSE ARMANDO

CUELLAR MIRANDA, JOSE CUELLAR MIRANDA, MARIA CONCEPCION CUELLAR MIRANDA, TERESA DE JESUS CUELLAR DE CAMPOS, MARTA ALICIA CUELLAR MIRANDA y VILMA MORENA CUELLAR MIRANDA, se han declarado herederos abintestato de los bienes dejados a su defunción por el causante RICARDO CUELLAR MIRANDA o RICARDO CUELLAR, quien falleció a la dos horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil tres en Barrio El Niño de la jurisdicción de San José Guayabal lugar de su último domicilio, como hijos del causante, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal. 28 de febrero de 2020.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1v. No. F052532

PABLO ANTONIO SOLORZANO HUEZO, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veinte, se ha declarado a la señora OLGA LIDIA MEMBREÑO DE AGUILA Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que dejara el señor LUIS FERNANDO AGUILA VELASQUEZ; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, del causante; a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintidós de diciembre del dos mil diecinueve; a la edad de setenta y cuatro años de edad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica, en Barrio La Parroquia, del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután; Empresario, Casado, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután; de nacionalidad Salvadoreña; siendo su ultimo Domicilio Santa Elena, Departamento de Usulután, hijo de los señores Fernando Águila y Genoveva Velásquez ambos ya fallecidos; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los nueve días de marzo del dos mil veinte.

LIC. PABLO ANTONIO SOLORZANO HUEZO,  
NOTARIO.

1v. No. F052534

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Avenida Sur, entre 25 y 27 Calle Poniente, número Setenta, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de Marzo del corriente año, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la señora CANDIDA ROSA TOBAR DE MORAN conocida

por CANDIDA ROSA TOVAR DE MORAN y por CANDIDA ROSA TOBAR CARDONA, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, casada con FEDERICO MORAN POLANCO, originaria del Cantón Ayuta, Santa Ana y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, hija de Virgilio Tobar y Luisa Cardona, ambos ya fallecidos; falleció en el Cantón Ayuta, jurisdicción de Santa Ana, a las diez horas del día dos de Junio de dos mil nueve, al señor OSCAR FEDERICO MORAN TOVAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria de La Frontera, Santa Ana, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; se le confiere a dicho heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de la mortal expresada.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de Marzo de dos mil veinte.-

JOSE NOE RUIZ,  
NOTARIO.

1v. No. F052539

NELSON OSMAR CHAVEZ ZALDIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en: Trece Calle Oriente, Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, local Número Doscientos dieciséis, Segundo Nivel, entre la Avenida España y la Segunda Avenida Norte, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día uno del mes de marzo del año dos mil veinte, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegado mejor derecho, se han declarado: a la señora Adela del Carmen Rodríguez en calidad de compañera de vida y los señores Eduardo Antonio Panameño Reyes y Nelson Enrique Panameño Granados en calidad de hijos del causante, Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario, en la sucesión, que dejó el señor EDUARDO ROMAN PANAMEÑO MERLOS, quien falleció el día siete de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Mejicanos su último domicilio, y originario de San Salvador, Departamento de San Salvador. Confiérase a los referidos herederos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a las quince horas del día uno de marzo del año dos mil veinte.

NELSON OSMAR CHAVEZ ZALDIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F052542

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor PAULINO ANTONIO GÓMEZ GUEVARA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MAURO ORELLANA, este en calidad de hermano del causante, señor JOSÉ EDUARDO ORELLANA conocido por EDUARDO ORELLANA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en Barrio La Parroquia de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1v. No. F052554

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de marzo de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA la causante señora LEONOR RIVAS DE MONTOYA conocida por LEONOR DE JESUS RIVAS VALLE, LEONOR DE JESUS RIVAS y por LEONOR DE JESUS RIVAS DE MONTOYA; quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, falleció el día siete de septiembre de dos mil quince, en RENSSLAER, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el Cantón Agua Escondida, Jurisdicción y Departamento de La Unión; siendo hija de Santos Antonio Rivas conocido por Santos Rivas y María E. Valle conocida por María Ercilia Valle de Rivas y por María Ercilia Valle, con Documento Único de Identidad número 02792991-6; al señor JOSE ANGEL MONTOYA BARAHONA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de La Unión, con documento único de identidad número 03288482-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1408-170251-4, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1v. No. F052564

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C- 4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto del año dos mil catorce, dejara la señora: ANA HILDA RUTH GARCIA RIVAS, de parte de los señores: INGRID BRIGIT SANTAMARIA DE SANDOVAL, RONALD EMILIO SANTAMARIA GARCIA, y MARLYN IVETTE SANTAMARIA GARCIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante siendo su último domicilio, esta ciudad, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F052577

MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Novena Calle Oriente, número cincuenta y cuatro, Barrio La Otra Banda, en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora TEODORA CABRERA DE MANZANO, antes TEODORA CABRERA AGUILAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón El Sauce, Caserío Los Galdámez, Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día once de Octubre del año dos mil diecinueve, dejó el señor LUIS AURELIO MANZANO FUENTES, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA; en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LICDA. MARLENE EVELIN MEZQUITA DE CUADRA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052613

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar del Hipódromo, número seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlama, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la persona siguiente: ANGELICA LOPEZ GALDAMEZ, habiendo fallecido en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las personas siguientes: JOSE LUIS LOPEZ, RIGOBERTO ARGUETA LOPEZ y DEYSI VERONICA LOPEZ, como hijos de la causante, habiéndoles concedido a los Herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, 10 de marzo de dos mil veinte.

LIC. NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052628

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas doce minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01448-19- CVDV-1CM1- 129/19(1); se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ERIKA ARACELY AVELAR RAMOS y ROXANA ARACELY RAMOS QUINTANILLA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO AVELAR CENTENO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, soltero, con último domicilio en esta ciudad y quien falleció a las trece horas veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad. Por haberse acreditado su vocación sucesoria como hija del causante en el caso de la primera y en el caso de la segunda como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora GUILLERMA CENTENO DE AGUILAR, como madre del causante.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F052630

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con once minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante SONIA ELIZABETH CALDERON DE CANALES; ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, en Hospital Huntington Memorial, Los Ángeles, Pasadena, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Arcadia Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Casada, hija de ARMANDO ALFREDO MORALES y OLIMPIA ZEPEDA CALDERON, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - veintitrés once sesenta y dos - cero cero uno - siete; de parte del señor TOBIAS RAFAEL CANALES ECHEGOYEN, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cinco cero uno uno seis cero - siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho - cero tres cero ocho cero cero - cero cero uno - seis, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052635

JOSUE SALVADOR LARA TORRES, Notario del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Edificio Torre Activa, nivel dos local cinco, Boulevard de los Héroe, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día cuatro de marzo del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor MANUEL DE JESUS MEJIA ALAS, quien falleció en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la señora BERTA CORALIA MEJIA DE BARRIOS, en calidad de Cesionario de los derechos que le corresponden a los señores DAYSI MARINA CÁCERES DE MEJÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y los señores FÁTIMA ALEJANDRA MEJÍA CÁCERES, y CRISTIAN ENRIQUE MEJÍA CÁCERES, En calidad de hijos de la causante, y PEDRO RICARDO ALAS en calidad de padre del causante. Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte.

JOSUE SALVADOR LARA TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F052636

---

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, se ha declarado a la señorita ILEANA ALEJANDRA GARCIA RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor FREDIS EDGARDO GARCIA HENRIQUEZ, conocido por Fredis Edgardo Garcia, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a la edad de treinta y nueve años de edad, en el Hospital Nacional Rosales el día cinco de junio del año dos mil tres, en concepto de hija y como cesionaria de los bienes que les correspondían a su abuelo Bernardo Henríquez, a su madre Margoth del Carmen Ramirez de Garcia, y a su hermana ERIKA XIOMARA GARCIA RAMIREZ; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052638

ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Reparto Montecarmelo, Pasaje Catorce, Polígono N. Número cinco, del Municipio de Cuscatancingo, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis del mes marzo de dos mil veinte, se han declarado a los señores ANA CELINA MARIN HERNANDEZ, quien es de sesenta y tres años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil seiscientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve; VILMA ARACELY MARIN DE HERNANDEZ, quien es de sesenta y un años de edad, Vendedora, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y seis-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil trescientos cincuenta y ocho-ciento dos-cero; MIRNA MERCEDES MORAN HERNANDEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ejecutiva de ventas, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuatro mil ochocientos treinta y siete-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil trescientos sesenta y uno-ciento cuatro-seis; SALVADOR ARMANDO MORAN HERNANDEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Vendedor, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil seiscientos sesenta y dos-cero cero cinco-nueve; YOLANDA ELIZABETH MORAN DE SANCHEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y dos mil treinta y cinco-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil se-

tecientos sesenta y cuatro-cero once-uno; y JOSE FERNANDO DIAZ HERNANDEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Ejecutivo de ventas, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa mil novecientos setenta y cuatro-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil novecientos setenta-ciento doce-siete; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dejara la señora YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F052650

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Arturo Hernández, quien falleció a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Colonia Acaxual, número dos, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Dora Mirna Hernández Jiménez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro nueve nueve uno cinco guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero ocho cero ocho siete tres guión uno cero uno guión siete; en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. F052656

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Arcadia Berrios Zalazar conocida por Arcadia Salazar, quien falleció a las seis horas cero minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecinueve, en colonia Lúe, calle principal pasaje número seis, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Víctor Manuel Salazar, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero cuatro nueve dos cuatro guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco guión uno siete uno uno cuatro cero guión uno cero uno guión dos; en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. F052657

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de marzo del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Martin Antonio Cabrera Mercado conocido por Martin Antonio Cabrera, quien falleció a las trece horas cero minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Martin Antonio Cabrera Trujillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho cuatro dos dos seis guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos cuatro cero nueve ocho cuatro guión uno cero seis guión cinco; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Elida Mirian Cabrera Trujillo y Juana del Carmen Cabrera Trujillo, en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. F052658

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, Notaria, de este domicilio, con oficinas establecidas de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinte, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores FRANCISCO JAVIER CALERO CORVERA y MARÍA ELISA CORVERA CARRANZA, en su calidad de hijos, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el Cantón Hatos de Los Reyes, de la Ciudad de Zacatecojuca, siendo su último domicilio, a las cero horas y treinta minutos, del día veinte de mayo del año dos mil quince, dejó el señor JOSÉ MARIANO CORVERA conocido por JOSÉ MARIANO CORVERA CARRANZA, en su carácter de herederos intestados del causante, confiriéndole a los señores FRANCISCO JAVIER CALERO CORVERA y MARÍA ELISA CORVERA CARRANZA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las trece horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinte.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052665

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficinas, situadas en la Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de la ciudad de San Salvador, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día diez de marzo del dos mil veinte. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores ELVIA GARCIA DE DIAZ; ROBERTO ELMER DIAZ GARCIA; SANDRA ELIZABETH DIAZ

DE SORIANO y EVELYN YANIRA DIAZ GARCIA, la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los otros tres en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, todos mayores de edad, del domicilio de esta ciudad, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria, por su orden: de la primera, doméstica, DUI número cero un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho-cero y NIT número mil trescientos once-cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho-ciento uno-uno; del segundo, Soldador, DUI número cero cinco millones trescientos diecisiete mil ciento treinta y cinco-cinco y NIT cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil novecientos sesenta y siete-ciento nueve-cinco; la tercera, Secretaria, DUI número cero cero seiscientos quince mil doscientos veintinueve-cinco y NIT cero seiscientos catorce-cero veinte mil cuatrocientos setenta-ciento dieciocho-nueve; y la cuarta, Administradora, DUI número cero un millón trescientos setenta mil ochenta y tres-nueve y NIT cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos setenta y dos-ciento catorce-ochó; de la Herencia intestada, que a su defunción dejó el señor ROBERTO DIAZ; quien fue de setenta y dos años de edad, Soldador, originario y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad, cero uno cinco ocho cinco seis ocho dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil cero cuarenta y seis-cero cero siete-cero. Confiéndoles en el carácter indicado la administración y representación definitivas de la sucesión. San Salvador, once de marzo del dos mil veinte.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F052690

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente; Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, frente a cooperativa La Guadalupana, sucursal El Tránsito, Departamento de San Miguel.

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día de siete de febrero de dos mil veintes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, la señora ANA MARIA SORIANO, quien falleció a las cinco horas del día quince de febrero de dos mil veinte, de parte de MARIA MAGDALENA SORIANO DE CLAROS, en concepto de hija sobreviviente y heredera testamentaria de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ. En la ciudad de San Rafael Oriente, a las quince horas, del día diez de febrero de dos mil veinte.

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011417

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día nueve de Marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS CASTRO conocido por CARLOS CASTRO ACUÑA, quién falleció a la edad de ochenta y nueve años de edad, peluquero, soltero, a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del dos mil diecinueve, a consecuencia de cáncer gástrico con metástasis a hígado con asistencia médica, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio y residencia en Primera Avenida Norte uno guion tres, apartamento número dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los señores: NORA ALICIA CASTRO RIVAS y WILFREDO CASTRO RIVAS, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante. Confiéraseles a los aceptantes referidos la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto se presenten a deducir sus derechos.

Publíquese los edictos de Ley. DOY FE.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,

NOTARIO.

1 v. No. C011429

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Fortuna, Pasaje TRES, Número 22, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día nueve de marzo del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Policlínico Arce del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de Diciembre del año dos mil veinte, a causa de un INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SINDROME MIELO DISPLASICO, POLIRADICULOPATIA, dejó el señor MARIO LOPEZ conocido por MARIO LOPEZ QUIÑONEZ, de parte de los señores MARIA AUDELIA GUILLEN DE LOPEZ en su calidad de esposa, MARIO ALEXANDER LÓPEZ GUILLEN, NORMA YOLIBETH LOPEZ DE BERMUDEZ y ROMMEL JOEL LOPEZ GUILLEN en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, a las once horas y cinco minutos del día once de marzo del dos mil veinte.

LIC. WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO,

NOTARIO .

1 v. No. C011436

XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, casa #19 Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales los señores: GABRIELA YASMIN ELIAS HERNÁNDEZ, NILTON EDUARDO ELIAS HERNANDEZ, ANA LILIAN MEDINA DE ELIAS Y JULIO CESAR ELIAS GARCIA, en calidad de padres e hijos sobrevivientes, han iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor: NILTON ODIR ELIAS MEDINA, quien falleciere en kilómetro 37, autopista a Comalapa, cantón Comalapa, San Vicente a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario: XIOMARA ELIZABETH HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011446

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ, notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes, Edificio Torre Activa, tercer nivel, local Ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y cinco años, jornalero, con último domicilio en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, ocurrida en su casa de habitación, ubicada en cantón El Paredón, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a las dieciocho horas del treinta de julio de dos mil diecinueve; de parte de los señores RITA ROSALES FIGUEROA y SANTOS MARTÍNEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por la señora Elena Escobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y las señoras: i) Zoila Martínez Escobar, ahora Zoila Martínez de Martínez, conocida por María Zoila Martínez Escobar, María Soila Martínez Escobar y por María Zoila Martínez; ii) María Estela Martínez Escobar, ahora María Estela Martínez de Pineda; y, iii) María Sandra Martínez Escobar, ahora María Sandra Martínez de Hernández; en su calidad de hijas del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte.

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052497

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ, notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes, Edificio Torre Activa, tercer nivel, local Ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LA CRUZ PINEDA DE PORTILLO, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, con último domicilio en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; ocurrida en el Hospital Divina Providencia, de San Salvador, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ MAURO PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte.

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052498

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA AL PUBLICO: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios, por los señores CLAUDIA EUGENIA QUIÑONEZ SOL, conocida por CLAUDIA QUIÑONEZ SOL y por CLAUDIA QUIÑONEZ DE HIRLEMANN, MARIA CRISTINA QUIÑONEZ SOL, conocida por MARIA CRISTINA SCHONENBERG, MARIA CRISTINA QUIÑONEZ DE SCHONENBERG, y RAUL ERNESTO QUIÑONEZ SOL, aceptando en su calidad de hijos de la causante, la herencia testada dejada a su defunción por la señora CLELIA ELINOR SOL DE QUIÑÓNEZ, conocida por CLELIA SOL DE QUIÑÓNEZ, CLELIA SOL ARAUJO y por CLELIA SOL, quien falleció en la ciudad de San Salvador, en la Colonia San Benito, Avenida La Capilla, número quinientos veinticinco, apartamento tres-B, San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, siendo este su último domicilio, teniéndose expresamente por aceptada y con beneficio de inventario de parte de dichos señores la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en la oficina del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, situado en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad.

Y, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en el Diario Oficial, La Prensa Gráfica y el Diario de Hoy.

Librado en mi Oficina en San Salvador, a las once horas del día nueve de marzo del año dos mil veinte.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,

NOTARIO.

1 v. No. F052518

WALTER DAVID COTO AYALA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor MANUEL DE JESUS CARRANZA ARIAS Y MARIA CARMEN CARRANZA RODRIGUEZ, aceptando Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ERLINDA ARIAS DE CARRANZA, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diecisiete en Colonia Anabella #1, de esta ciudad, lugar de su último se proveyó resolución a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, teniéndose pre aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MANUEL DE JESUS CARRANZA ARIAS Y MARIA CARMEN CARRANZA RODRIGUEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ERLINDA ARIAS DE CARRANZA, nombrándose administradores y representantes Interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la Oficina del Suscrito Notario.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

WALTER DAVID COTO AYALA

NOTARIO

1 v. No. F052530

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día once de febrero de 2020, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia testamentaria, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada Maritza Isabel Sánchez López como Apoderada de los señores MARIA RAFAELA CUELLAR RODRIGUEZ, SANTOS ARISTIDES RODRIGUEZ y TERESA DE DOLORES RODRIGUEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ AYALA conocida por MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE CUELLAR, fallecida a las catorce horas y cinco minutos del día siete de marzo del dos mil siete, en Cantón Milingo jurisdicción de Suchitoto, lugar de su último domicilio, quien era de setenta y nueve años, casada, de oficios domésticos, como herederos testamentarios, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 12 de febrero de 2020.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052531

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en once calle oriente entre tercera y avenida independencia sur número catorce, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JOSE ROBERTO ALVARADO CAMPOS conocido por José Roberto Alvarado Castro y José Roberto Castro, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último esta ciudad, habiendo fallecido a las seis horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Adquirida en la Comunidad, con asistencia médica; por parte de los señores Elvira del Carmen Rodríguez de Alvarado en su calidad de cónyuge sobreviviente, Kelvin Iván Alvarado Rodríguez, Cindy Alejandra Alvarado Rodríguez, Fabiola Inelda Alvarado Rodríguez y José

Roberto Alvarado Rodríguez, en sus calidades de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil veinte.

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F052548

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Avenida Central, Local once, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

1 v. No. F052583

HACE SABER: Que por resolución las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veinte, por la suscrita notario se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la señora ANA ELSA MELENDEZ DE CRUZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día siete de octubre de dos diecinueve, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores ISMAEL EFRAIN CRUZ CANTOR, en calidad de esposo, y ANGELA MARCELA CRUZ MELENDEZ en calidad de hija de la referida causante, Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052578

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a las ocho horas del día seis de Marzo de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante ELIO PARADA, de sexo masculino, quien fue de noventa y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante en pequeño, originario de Conchagua, del domicilio del Cantón El Tamarindo de la jurisdicción De Conchagua, con documento único de identidad número Cero uno uno siete tres

cero cuatro cero - seis, casado con Tomasa Timotea Velásquez, ya fallecida, hijo de Braulia Parada (ya fallecida), quien murió a las trece horas veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil quince, en Cantón el Tamarindo de la jurisdicción de Conchagua, a consecuencia de Cáncer Gástrico e Insuficiencia Respiratoria, sin asistencia médica; POR PARTE del señor RONALD LEONEL PARADA VELASCO, aceptación que hace en su concepto de HIJO; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Suscrito Notario, en la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de Marzo de dos mil veinte.

ROBERTO JOSE ZELAYA,  
NOTARIO.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis Número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del siete de marzo del dos mil veinte, se ha tenido par acepta expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Montreal, provincia de Quebec, el cuatro de abril del dos mil diez, dejó DOLORES RAMÍREZ, de parte de MARTA LIDIA DÍAZ RAMÍREZ DE MARMOL, en concepto de heredera intestada de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del nueve de marzo del dos mil veinte.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F052585

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis Número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del veintitrés de enero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el diez de noviembre del dos mil dieciocho, dejó MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS MELENDEZ, de parte de ALEJANDRA MARÍA PANIAGUA RAMOS y CARLOS LUIS PANIAGUA RAMOS, en concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinticuatro de enero del dos mil veinte.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F052587

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero seis uno - cero cero cinco - cero, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires 4, Calle Aurora y Av. Santa Mónica, Local 3, Edificio Carisma, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ABELINA SOSA FLORES conocida por ABELINA SOSA. Quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil siete, teniendo como último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de parte del señor JOSÉ ARNULFO SOSA LEIVA, actuando en calidad de hijo de la causante, por derecho propio y como cesionario de los derechos hereditarios de MARÍA HAYDEE SOSA, MIGUEL ÁNGEL SOSA, MARIO SOSA, CARLOS SOSA LEIVA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y en consecuencia confírase al aceptante la administración y representación con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F052594

GLENDIA EUNISES ARDON GRANADOS, Notario, de este domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio El Centro Frente a Juzgado de Paz, casa número ciento cinco. La Palma, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, dejó el señor Guillermo Flores, de parte del señor German Yovani Flores Portillo, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le corresponden a Manuel de Jesús Portillo Flores, Ramiro Flores Portillo, Nulbes Osmin Flores Portillo, Walter Arquimides Flores Portillo, Guillermo Ezequiel Flores Portillo y Ada Elizabeth Flores Portillo; del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a las ocho horas, del día diez de marzo dos mil veinte.

GLENDIA EUNISES ARDON GRANADOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F052609

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Calle a San Antonio Abad y Avenida Alvarado, Polígono "N", Urbanización Buenos Aires, Número Veintiuno, Local "D", San Salvador. De conformidad con el Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las doce horas del día nueve de marzo de dos mil veinte, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ÁNGELA VENTURA DE CORCIO, ALFREDO HERNÁNDEZ, conocido por ALFREDO HERNÁNDEZ VENTURA, EDUARDO VENTURA HERNÁNDEZ, LUCÍA HERNÁNDEZ DE CASTILLO, TERESA HERNÁNDEZ VIUDA DE SIRIANY, y FELIPE VENTURA HERNÁNDEZ, en el derecho que a cada uno le podría corresponder, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA PAULA HERNÁNDEZ, conocida por PAULA HERNÁNDEZ, ANA PAULA HERNÁNDEZ BERNAL, ANA PAULA HERNÁNDEZ DE VENTURA, y por ANA PAULA HERNÁNDEZ VIUDA DE VENTURA, quien, sin formalizar testamento, falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, en Garland, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio. Confiándosele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión mencionada en su calidad de hijos, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, once de marzo de dos mil veinte.

LIC. JORGE ALBERTO SILIEZER BELTRAN,  
NOTARIO.

1 v. No. F052642

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 20, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del doce de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Suchitoto, Cuscatlán, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, dejó el señor GIORDANO CHACON, conocido por GIORDANO CHACON MELENDEZ y por GEORDANO CHACON MELENDEZ, de parte de la señora CLARA ORBELINA REYES GONZALEZ, en su concepto de cesionaria Heredera intestada, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho, comparezcan en los quince días contados al día siguiente de la última publicación.

Librado en la oficina del Notario. San Salvador, diez de marzo de dos mil veinte.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. F052663

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 20, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del ocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, el día tres de mayo de dos mil diecinueve, dejó el señor JOSE SAMUEL ALVARENGA AYALA, de parte del señor SAUL ENRIQUE AMAYA MARQUEZ, en su concepto de Heredero intestado, en calidad de cesionario confiéresele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho, comparezcan en los quince días contados al día siguiente de la última publicación.

Librado en la oficina del Notario. En la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. F052668

SONIA ELIZABETH BONILLA TORRES, Notario, del Domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia San Patricio pasaje cuatro casa veinticuatro, primera etapa, San Salvador. Al Público

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día cinco de Diciembre del año dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor ROBERTO ANTONIO RIVAS GUTIERREZ, de nacionalidad salvadoreño, quien falleció a las trece horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, en el Residencial Villas de San Patricio Pasaje del Guarumo casa número ochenta y dos, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio; de parte de la señora ANA MARGARITA SOLORZANO DE RIVAS y del señor ROBERTO ENRIQUE RIVAS SOLORZANO, en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijo, respectivamente del referido causante; confiriéndoseles la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de Marzo de dos mil veinte.

LIC. SONIA ELIZABETH BONILLA TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F052683

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de febrero del dos mil quince, dejó la causante señora ROSA AMALIA AGUILAR VIUDA DE AYALA conocida por ROSA AGUILAR; quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón San Antonio Los Indios, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Juan Aguilar y de Amparo Montalvo; de parte del señor SAMUEL AYALA AGUILAR, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con diez minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011430-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las catorce horas con veinticinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor RAMON SOLIS SOSA; quien fue de noventa y ocho años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de La Palma, Chalatenango, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Cantón Zapotitán, departamento de La Libertad, hijo de Filadelfo Solís y Medarda Sosa; de parte del señor ISABEL SOLIS FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011431-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-201-2019-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Marcos Pérez conocido por José Marcos Pérez Quintanilla, quien fue de sesenta y siete años de edad, pintor, salvadoreño, casado con Documento Único de Identidad número 02936167-7 y Tarjeta de

Identificación Tributaria número 1119021050-101-6, quien falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Isabel Méndez Mejía, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01464945-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040777-105-5, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a los señores Adriana de Jesús Durán viuda de Pérez y José Elías Pérez Durán, como cónyuge sobreviviente e hijo sobreviviente del causante comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F052495-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-7-2020-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Mauricio Ramírez, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01606169-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-190870-101-6, quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Jhonas Ramírez Ayala, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05225492-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-190795-101-5 y Blanca Sonia Ayala Chicas, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01106088-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-271169-101-1, el primero como como hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Finicio Osmín Ramírez Ayala como hijo sobreviviente del causante y la segunda como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a la señora Luz Adela Ramírez Ayala como hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F052496-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por la causante señora DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ, ocurrida el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte del joven DANIEL GERARDO CRUZ ROMERO, la adolescente GABRIELA SOFÍA CRUZ ROMERO, y del niño DIEGO ALEJANDRO MAGAÑA ROMERO, en calidad de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052544-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CÉSAR LÓPEZ, al fallecer el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete en el Caserío El Portillo, Cantón El Jutal, Jucuarán, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ CÉSAR LÓPEZ VILLANUEVA y CANDELARIA DEL CARMEN LÓPEZ VILLANUEVA como hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052555-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con un minuto del día veinte de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GERMAN RODRIGUEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Obrero, soltero, fallecido el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02646204-2 y Número de Identificación Tributaria 1122-120562-101-4; de parte de la señora VILMA HAIDEE ORELLANA DE CASTILLO, mayor de edad, casada, Doméstica, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03536979-8 y con Número de Identificación Tributaria 1122-150186-101-2, en su calidad de hija del causante. Dicha señora está siendo representada por la Licenciada EVA ANGELICA SORTO LEON. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052560-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor FRANCISCO ELMER VENTURA QUIJANO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, carpintero, originario de Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Julio Quijano y Rosa María Ventura, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores FREDY ADONAY VENTURA DE LEÓN y ADA PATRICIA VENTURA DE LEÓN en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y, como cesionarios del derecho hereditario de la señora María Hilda de León de Ventura como cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veintiún minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052562-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cero minutos del día uno de enero de dos mil dieciséis, en cantón Metalío, caserío Agua Zarca, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Tomas Pérez Lúe conocido por Tomas Lúe y por Tomas Pérez, de parte de la señora Teresa de Jesús Pérez Pérez, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rufina Pérez de Pérez, Virginia Pérez de Pinto, Eriberto Pérez Pérez, Geremías Pérez Pérez y Esteban Pérez Pérez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- LIC . OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. VERONICA SANTI LLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052575-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ROSALINA PERDOMO VIUDA DE GONZALEZ, al fallecer el día trece de enero del año dos mil dieciocho, en la Colonia Cruz, número dos tercer Pasaje Casa Número cincuenta y cinco del departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, de parte del señor OSCAR RAFAEL SANTOS, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores AGCEL GONZALEZ PERDOMO y ELENA ATENIRIA GONZALEZ PERDOMO, en calidad de hijos de la causante.- Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052584-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las a las quince horas del día catorce de febrero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de marzo del dos mil cinco, dejó la causante ROSA NOEMI SORIANO PÉREZ, de parte de ROBERT ABDUL EDGARDO SORIANO, en su carácter de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con quince minutos del día catorce de febrero del dos mil veinte.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052620-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la OFajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Sabino Aguirre, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Emilio Aguirre en calidad de hermano sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F052629-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y siete minutos del día siete de febrero de dos mil veinte; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo el Cantón San Cristóbal Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante RIGOBERTO ESPINOZA TRIGUEROS, conocido por RIGOBERTO ESPINOZA, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora MERCEDES YOLANDA VÁSQUEZ DE ESPINOZA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores YESSICA ESMERALDA ESPINOZA DE HIDALGO, ALEXIS RIGOBERTO ESPINOZA VASQUEZ y YOLANDA MARIA ESPINOZA VASQUEZ, en su calidad de Hijos del Causante RIGOBERTO ESPINOZA TRIGUEROS, conocido por RIGOBERTO ESPINOZA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052673-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día trece de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BERNARDINO MENJIVAR conocido por BERNARDINO CARDOZA y por BERNARDINO MENJIVAR CARDOZA, quien fue de noventa años de edad, Agricultor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco dos uno seis cuatro cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro dos tres - dos dos cero cinco uno cinco - cero cero uno - siete, fallecido el día tres de mayo del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor NARCISO CARDOZA MARTINEZ, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres seis cuatro dos dos siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro dos cuatro - uno uno cero cuatro cuatro nueve - cero cero uno - siete; en calidad de Hijo del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le

correspondían al señor EMILIO MENJIVAR CARDOZA, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cinco ocho cero dos cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro dos cuatro - cero ocho cero cinco cinco dos - cero cero uno - cinco; Hijo del Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veinticuatro minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052679-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: FRANCISCO LANDAVERDE SERRANO, de 31 años de edad, motorista, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número 03801061-5 y Número de Identificación Tributaria 0407-250387-102-0; viene a promover: TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en El Cantón Upatoro, Caserío El Chuptal, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de 6,970.35 metros cuadrados, siendo de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: está formado por 5 tramos, colindando con terreno de José Samuel Hernández Tobar. LINDERO SUR: está formado por 12 tramos, colinda con terreno de Salvador Menjivar, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 20 tramos, colindando con terrenos de Melida Díaz López, con calle de por medio. LINDERO NORTE: está formado por 14 tramos, colindando con terreno de José Samuel Hernández Tobar, zanjón de por medio llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie. En la ciudad de Chalatenango, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.

LICENCIADO CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052633

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELBA LARA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS CINCO UNO SEIS UNO CERO - SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO DOS - DOS SEIS CERO SEIS SEIS UNO - UNO CERO CINCO -DOS, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el BARRIO CONCEPCION, CALLE QUE CONDUCE A COLONIA LAS BRISAS, NÚMERO S/N, de esta población, de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, está formado por dos tramos, Primer Tramo, sesenta y siete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, Tramo Dos: Norte sesenta y siete grados once minutos sesenta segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y seis metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Porfirio Gutiérrez, calle pública de por medio y Socorro Esperanza Gutiérrez, con lindero de cerco de púas, llagando así al vértice sureste, LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto doce metros; Tramo Dos, con rumbo Sur cuatro grados un minuto cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo Tres, con rumbo Sur dieciséis grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salomón Quijada con lindero de púas e inmueble propiedad de Rosa Elba Lara con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte, cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando en este tramo con Socorro Esperanza Gutiérrez, que es el resto del inmueble, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, lo valora por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió la titulante por compra hecha a José Mario Gutiérrez, según Escritura Pública de compraventa número cuarenta y nueve otorgada ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día cuatro de abril de dos mil diez. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052517-1

#### TITULO SUPLETORIO

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JOSUE WILFREDO PERAZA MALDONADO, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor DAVID SALOMON PERAZA MALDONADO, quien es de treinta y nueve años de edad, Albañil, Originario del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Domicilio actual en la Ciudad de East Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Calle a La Hierba Buena, Canton Los Planes, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Sucesión de José Antonio Chacón; AL ORIENTE: con David Salomón Peraza Maldonado y Miguel Angel Chacón Gutierrez; AL SUR: con Miguel Angel Chacón Gutierrez; y AL PONIENTE, con Oscar Romeo. El mencionado inmueble es de naturaleza Rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor David Alfredo Chacón Hernandez.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de marzo del dos mil veinte.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F052567

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ERISLDA DEL CARMEN PORTILLO DE OCHOA, quien es cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble

de naturaleza rústica situado en el Cantón El Gramal, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CUARENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Rafael Belloso y Mauricio Garcia; AL ORIENTE: con Blanca Emerita Aguilar; AL SUR: con Josefina Reina de Gutierrez, David Huevo y Samuel Guillen Ochoa; Y AL PONIENTE, con Dora María Zelaya de Ochoa. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, es sirviente, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes, si construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a Reina Edit Flores Posada.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F052569

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Alameda Roosvelt, y 45 Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local 42, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por la señora VICTORIA HERNANDEZ DE SAMAYOA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Juna Buena Vista, del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CERO CERO CINCO OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. El cual se describe así: LINDERO NORTE con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de TABERNACULO BIBLICO AMIGOS DE ISRAEL, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintinueve metros; colindando con terrenos de MARIA ELENA MENDOZA y ANTONIO AYALA, con calle de por medio; LINDERO SUR con una distancia de treinta y tres punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos de ADAN PEREZ GUZMAN, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE con una distancia de cuarenta punto cero un metros; colindando con terrenos de PEDRO AMAYA y con terrenos de LA COLINA S.A. DE C.V. RESTO, con cerco de púas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor EFRAIN HERNANDEZ. Valúa dicho terreno en la suma Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de Diciembre de mil diecinueve.

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052661

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor GENARO CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor, del domicilio del Cantón Carpintero, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete seis uno uno uno siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres-dos siete cero siete cinco uno-uno cero dos-cuatro; Representado por su Apoderada General Judicial LICENCIADA YESENIA ARGENTINA ORELLANA RAMOS, solicitando título supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado el cantón CARPINTERO, caserío DEL PORTILLO DE EN MEDIO, Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TRECE metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y seis grados veinte minutos veinte y dos segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con Melecio Velázquez con cerco de púas, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur dos grados veinte y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur siete grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, Sur un grado catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cuatro, sur quince grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve metros; Tramo cinco, Sur veinte y siete grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de treinta y seis punto setenta metros; colindando con Marcial Cruz con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veinte y nueve grados veinte y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo dos, Sur cincuenta

y cinco grados cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros ; Tramo tres, sur ochenta y cinco grados cincuenta minutos veinte y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con Pedro Yáñez y Félix Castillo con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte veinte y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veinte y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte once grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte y nueve metros; Tramo cinco, Norte once grados veinte y cuatro minutos veinte y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo seis, Norte veinte y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros, Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con Inocencia Cruz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual adquirió por compra informal hecha en el mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve al señor RITO CRUZ, (fallecido).

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiuno días del mes de Enero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052492-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL SUSCRITO NOTARIO OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS.

HACE SABER: Que a mi oficina compareció la señora ANGELICA DE JESUS FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera.- MANIFESTANDO: Ser dueña y poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida: desde hace más de treinta y cuatro años de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Jute, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de un área de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Doris Cecilia Lima Ibañez, tapial ajeno de por medio; AL ORIENTE, con Juana de Jesús Regalado de Aguirres, calle de por medio; AL SUR, con Juana

del Carmen Vanegas de Godoy, calle de por medio; y AL PONIENTE, con Rosa Lidia Barrientos de García y María Inés Nájera de Barrientos, calle de por medio; contiene una casa.- Del cual solicita TITULO DE DOMINIO.- Las colindantes son del domicilio de Candelaria de la Frontera, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente: no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió en el año de mil novecientos ochenta y seis, por Compraventa en instrumento público de parte del vendedor señor FRANCISCO FLORES LIMA, ya fallecido.- El inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se avisa para los fines de Ley.- Se previene a quien pretenda oposición, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en Sexta Calle Poniente Número Treinta y Seis de la ciudad de Chalchuapa.-

Librado en Chalchuapa, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F052676

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001017667

No. de Presentación: 20140204260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS: consistente en la palabra KOLOBA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052515-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020185131

No. de Presentación: 20200300297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN ALBERTO ARENE GUERRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra FOCOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TV.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011421-1

No. de Expediente: 2020185097

No. de Presentación: 20200300239

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALBERTO ESTRADA GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra CONVERSA LANGUAGE CENTER y diseño, que se traduce al castellano como Centro de Idiomas. Sobre las palabras LANGUAGE CENTER que se traducen al castellano como Centro de Idiomas, no se le concede exclusividad por ser de términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011428-1

No. de Expediente: 2020185235

No. de Presentación: 20200300478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA ELIZABETH APARICIO GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras LUZ & SAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: DISEÑO DE INTERIORES PARA RESTAURANTES Y DISEÑOS PARA ELEMENTOS PERSONALIZADOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052602-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, convoca a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día veinte de Abril del año dos mil veinte, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad según lo acordado por la Junta Directiva de la sociedad, en sesión celebrada el día 10 de Febrero del presente año.

#### AGENDA A TRATAR.

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2019.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2019.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
9. Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día veintiuno de Abril del presente año, a la misma hora y el mismo lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 10 de Marzo de 2020.

ING. MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA YÚDICE,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F052553-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en 1a Av. Norte No. 1 bis, B°. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, Numero 13824, emitido el 26/06/2019 un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 11 de marzo de 2020.

JOSE EFRAIN VILLATORO,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F052684-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora CLAUDIA ELIZABETH ROSALES PORTILLO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 110-PEM-18, y NUE: 02741-18-MRPE-1CM2, por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,556.14), promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-170994-001-5; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-080280-107-4, en contra de la demandada señora CLAUDIA ELIZABETH ROSALES PORTILLO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02305112-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-280369-108-9, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, número 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en

cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Un Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y uso de Tarjeta de Crédito, Fotocopia Certificada de Poder, Certificación Contable y Certificación de Auditoría Externa.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F052504

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

HACE SABER al demandado VÍCTOR DE JESÚS BENAVIDES MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y siete mil tres – tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil ochocientos noventa y tres – ciento tres – cuatro; que en el proceso ejecutivo con referencia REF. 08676-18-MRPE-5CM1, e INTERNA 337-PE-18-1 promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su apoderada judicial abogada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, se ha dictado sentencia a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, por lo que, se le previene que debe comparecer a esta sede judicial, que se encuentra ubicada en: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428; a efecto que pueda ser notificada de dicha resolución, para que pueda hacer uso de su derecho de impugnar la referida sentencia a través de los medios que la ley franquea. Asimismo, que, de no comparecer en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad con el art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día diez de febrero de dos mil veinte.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F052505

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor RICARDO FLORES HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 00693123-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-300465-110-0, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 18-PE-336-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-080280-107-4, quien puede ser localizada en la dirección: Oficina profesional, situada en Boulevard del Hipódromo N° 645, Local Externo S/N, Colonia San Benito, Ciudad y Departamento de San Salvador, acción promovida contra el referido demandado, señor RICARDO FLORES HERNÁNDEZ (Cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por las cantidades siguientes: Por el CRÉDITO A: Por la cantidad de CUATROMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses nominales del DIEZ PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintinueve de octubre de dos mil quince, hasta el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, más los intereses moratorios del QUINCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante, y sus respectivas costas procesales; obligación que deviene de un primer Pagaré sin Protesto, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de junio de dos mil ocho. Por el CRÉDITO B: Por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses Moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante, y sus respectivas costas procesales; obligación que deviene de un segundo Pagaré sin Protesto, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil ocho. Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.-

1 v. No. F052506

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor JOSE ANTONIO MARTICORENA GONZALEZ, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 07030-19-MRPE-5CM3, y referencia interna 270-EM-19, promovido por la licenciada NORMA LORENA GUERRA ROMERO, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., quien presentó la siguiente Original: Documento privado autenticado de Mutuo, suscrito por el señor JOSE ANTONIO MARTICORENA GONZALEZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A. Fotocopias certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada JUNY ARELY SARAVIA HENRIQUEZ, a favor de la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO y otros. d) Credencial del ejecutor de embargos del Licenciado RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las ocho horas y veinte minutos del día seis de febrero de dos mil veinte.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F052507

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en este juzgado, la licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2556-0424, en calidad de apoderada general judicial de la sociedad D'Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 147-E-8, en contra de los señores Alexander Villatoro Canales y Nancy Maricela Rosales de Villatoro, ambos mayores de edad, el primero estudiante, y la segunda microempresaria, con último domicilio conocido en San Salvador, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de los expresados demandados señores Alexander Villatoro Canales y Nancy Maricela Rosales de Villatoro, asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza a los señores Alexander Villatoro Canales y Nancy Maricela Rosales de Villatoro, y se les hace saber que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieron, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: el pagaré sin protesto, librado en la ciudad de Santa Tecla, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual, el señor Alexander Villatoro Canales, se obligó a pagar a la orden de la sociedad D'Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América, al interés normal del dos por ciento mensual, constituyéndose la señora Nancy Maricela Rosales de Villatoro, como avalista; la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial, otorgada a favor de la licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, misma en la que se decretó embargos en bienes propios de los demandados señores Alexander Villatoro Canales y Nancy Maricela Rosales de Villatoro.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F052509

OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, de cuarenta y un años de

edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número: Trece mil setecientos cincuenta y cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento nueve guión doscientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho guión ciento dos guión siete; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN REINALDO CAMPOS, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete nueve nueve uno ocho guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos diecinueve guión cero treinta mil quinientos cincuenta y uno guión ciento uno guión seis.- Demandando en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a la señora JUANA CASTELLÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Cédula número quinientos noventa y seis mil doscientos cuarenta (596240), y demás generales desconocidas y paradero ignorado y se desconoce dirección alguna para poder emplazarla de la demanda incoada en su contra; por lo que se da entero cumplimiento a lo ordenado en el Art. 186 CPCM, para que dentro del término de ley se manifieste sobre dicha demanda incoada en su contra y pueda preparar su defensa, de conformidad al Art. 276 N°5° CPCM.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F052603

LICIENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACESABER: Que en el proceso con Referencia N° 196-E-2017-2, ha comparecido el Licenciado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, y el cual comparece con el objeto de demandar a los señores JOHN RICHARD AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres tres cuatro siete uno ocho-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete nueve cero-uno uno tres-cero; y ROSA MARIA AYALA DE GUERRA conocida por ROSA MARIA AYALA MEJIA, mayor de edad del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis uno siete cero cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno uno cero seis

cuatro – cero uno cero – cero, en virtud de la obligación contraída por dichos demandados en el documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por los demandados a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a los señores JOHN RICHARD AYALA y ROSA MARIA AYALA DE GUERRA conocida por ROSA MARIA AYALA MEJIA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los señores JOHN RICHARD AYALA y ROSA MARIA AYALA DE GUERRA conocida por ROSA MARIA AYALA MEJIA, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberán comparecer por medio de abogado, a menos que posean capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sean representados gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuvieren procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052614

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que la señora LUCRECIA MENJIVAR GUEVARA, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil con referencia 8-PEC-19-CIO2 (6), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, representado legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, y por medio de su Apoderada Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIIN; pudiendo ser ubicada esta última en el telefax: 2264-9767; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la demandada señora LUCRECIA MENJIVAR GUEVARA, es procedente emplazarla por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora LUCRECIA MENJIVAR GUEVARA, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene a la referida demandada que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene a la mencionada señora LUCRECIA MENJIVAR GUEVARA, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y auto mediante el cual se admite la demanda y se decreta embargo, dictado a las diez horas con seis minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F052678

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA ANA GLADIS CALDERON CAÑAS.

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora: ANA GLADIS CALDERON CAÑAS, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora ANA GLADIS CALDERON CAÑAS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora ANA GLADIS CALDERON CAÑAS, mayor de edad, Contadora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CEROCEROSEIS CUATROCEROTRES OCHONUEVE-CERO, con Número de Identificación tributaria: CERO OCHO DOS UNO- CERO CUATRO CERO CUATRO SIETE SIETE- UNO CERO CUATRO-SIETE, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada señora: ANA GLADIS CALDERON CAÑAS, que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Especial Ejecutivo, clasificado bajo el Número Único de Expediente: 07271-18-CVPE-5CM3, y Referencia Interna 287-EC-18-2, promovido por la licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma que puede abreviarse "EL FONDO", en contra de la demandada señora SONIA ESTER GALINDO CUELLAR, pudiendo ser ubicada en: Avenida José Martí, Número Diecisiete, colonia Escalón, de esta ciudad, y al Telefax número 2264-9767. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente a la demandada señora SONIA ESTER GALINDO CUELLAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos veintitrés — cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete — cero sesenta mil cuatrocientos noventa y uno — ciento dos — ocho, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle actos de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndoles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso conforme a lo establecido al Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original: Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, otorgado por la señora SONIA ESTER GALINDO CUELLAR, a favor FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma que puede abreviarse "EL FONDO", y su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Certificación de deuda expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Fotocopias certificadas notarialmente: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales del licenciado Gregorio René Torres González, a favor de la licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, y otros. Fotocopias simples: Número de Identificación Tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma que puede abreviarse "EL FONDO". Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogada de la licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ. Credencial del Ejecutor de Embargos licenciado JONATAN ALFREDO SALAZAR MOLINA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y veintinueve minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F052685

No. de Expediente: 2020185130

No. de Presentación: 20200300296

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN ALBERTO ARENE GUERRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FOCOS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011420-1

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020185297

No. de Presentación: 20200300621

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS ADONIS SANCHEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Jalón y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011419-1

No. de Expediente: 2020184899

No. de Presentación: 20200299893

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ENRIQUE TORRES CANDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vida Consulting y diseño, en donde la palabra Consulting se traduce al castellano como Consultoría. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre la palabra CONSULTING, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA EN SEGUROS; CONSULTORIA INMOBILIARIA; CONSULTORIA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011422-1

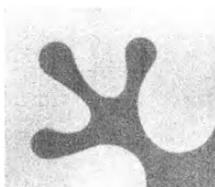
No. de Expediente: 2019183049

No. de Presentación: 20190296081

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEIDY PATRICIA JIMENEZ GARZON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALICHE'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALICHE'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011424-1

No. de Expediente: 2020184227

No. de Presentación: 20200298327

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AgritecGEO**

Consistente en: la expresión AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE, INCORPORACIÓN DE SENSORES Y ESTACIONES METEOROLÓGICAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATOLOGÍA DE PRECISIÓN Y DISPOSITIVOS DE RIEGO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011440-1

No. de Expediente: 2020184224

No. de Presentación: 20200298320

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SUPER TAP, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SUPER TAP, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# TAP TAP

Consistente en: las palabras TAP TAP, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA Y DE VENTAS, SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR Y POR MENOR, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR, SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA, SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO, Y DIVULGACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011442-1

No. de Expediente: 2019182751

No. de Presentación: 20190295618

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VITAL ABISAI ARGUETA IRAHETA, en su calidad de APODERADO

de VINTAGE GARAGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VINTAGE GARAGE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Vintage Garage S.A. de C.V. y diseño, se traduce al castellano las palabras vintage garage como: cochera de antigüedades, que servirá para: AMPARAR: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052573-1

No. de Expediente: 2020185236

No. de Presentación: 20200300479

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA ELIZABETH APARICIO GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUZ & SAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MODIFICACIÓN DE MATERIA INORGÁNICA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052598-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2020184980

No. de Presentación: 20200300035

CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS BEATRIZ CASTELLON DE VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bra sun y diseño, se traduce al castellano como: Sosten de Sol, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011425-1

No. de Expediente: 2020184228

No. de Presentación: 20200298328

CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra AGRITECGEO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, ESPECIALMENTE DEL SUELO, PLANTAS Y MALEZA; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS INCLUYENDO DATOS CONTABLES, ORDENADORES, SOFTWARE; EXTINTORES. PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA, APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES, INDICADORES DEL NIVEL DE AGUA, INDICADORES DE TEMPERATURA, APARATOS DE MEDICIÓN, APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN / DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, APARATOS PARA MEDICIONES DE PRECISIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011438-1

No. de Expediente: 2020184226

No. de Presentación: 20200298326

CLASE: 01.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS,

INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011439-1

No. de Expediente: 2020184292

No. de Presentación: 20200298460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO DE QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**DISTROM**

Consistente en: la palabra DISTROM, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011441-1

No. de Expediente: 2020184223

No. de Presentación: 20200298318

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO DE ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CERCA AG. Se le comunica al solicitante que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011443-1

No. de Expediente: 2020184499

No. de Presentación: 20200298961

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EXPLOTACIONES CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCAFE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Koskatlan y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011444-1

No. de Expediente: 2020185085

No. de Presentación: 20200300226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS DEL CARMEN BONILLA DE SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión I B, Cho y diseño, que se traduce al castellano YOB Cho, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052489-1

No. de Expediente: 2020185089

No. de Presentación: 20200300231

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARTURO VASQUEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BONKAFFÉ LENKA y diseño, la palabra BONKAFFÉ se traduce al idioma castellano como Café Borbón, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052599-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina Jurídica ubicada en Calle Dolores Martell, casa número 6, Barrio El Calvario, Ciudad y Departamento de Chalatenango, con correo electrónico mdouglasmonge@yahoo.es y número telefónico 2301-2063, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor LUIS EDGAR SÁNCHEZ PÉREZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis - cuatro; y con su Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete -doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y siete -ciento uno - nueve; SOLICITÁNDOME iniciar diligencias para la DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE UN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, el cual es de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como LA TEJERA, de la jurisdicción del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, según matrícula CUATRO CERO CERO DOS SEIS UNO UNO – CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO NÚMERO SIETE, del sistema de folio real automatizado que lleva el registro de la propiedad raíz e hipoteca de la quinta sección del centro con sede en la ciudad de Chalatenango; que originalmente era de una extensión superficial de ocho Hectáreas cuarenta y cinco Áreas treinta y dos punto diez Centiáreas, pero que por desgravaciones hechas con anterioridad el inmueble ha quedado reducido a la extensión superficial de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se encuentra EN PROINDIVISO con otras personas.- Que del inmueble mencionado, él es dueño y actual poseedor del CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO de derecho proindiviso sobre el inmueble general y cuenta con una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS

EQUIVALENTES A DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero dos metros; colindando con terrenos de MARTIN GUTIERREZ, con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con terrenos de JUAN MIGUEL DERAS, con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; colindando con terrenos de CONSUELO GUTIERREZ, con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; colindando con terrenos de VILMA NOEMY AVALOS DE HERNANDEZ, con SERVIDUMBRE DE 6.0 MTS DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicha porción está valorada en el precio de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.- Y Para que de conformidad a LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, se inicien las Diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad, se declare separada la proindivisión en la cual se encuentra su inmueble, pues según lo manifestado y DECLARADO BAJO JURAMENTO, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la referida ley, por lo que es su voluntad el no querer continuar en el estado de proindivisión en que se encuentra, seguidos que sean los trámites que la misma ley dispone, se le reconozca como exclusivo titular del mismo separado de la proindivisión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. Chalatenango, seis de marzo del año dos mil veinte.-

LICENCIADO. DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C011426

DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina Jurídica ubicada en Calle Dolores Martell, casa número 6, Barrio El Calvario, Ciudad y Departamento de Chalatenango, con correo electrónico mdouglasmonge@yahoo.es y número telefónico 2301-2063, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora HELIA HENRIQUEZ DE SANCHEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta - ocho; SOLICITÁNDOME iniciar diligencias para la DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD

DE UN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como La Tejera, de la jurisdicción del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, según matrícula CUATRO CERO CERO DOS SEIS UNO UNO UNO – CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO NÚMERO SIETE, del sistema de folio real automatizado que lleva el registro de la propiedad raíz e hipoteca de la quinta sección del centro con sede en la ciudad de Chalatenango; que originalmente era de una extensión superficial de ocho Hectáreas cuarenta y cinco Áreas treinta y dos punto diez Centiáreas, pero que por desgravaciones hechas con anterioridad el inmueble quedó reducido a la extensión superficial de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se encuentra EN PROINDIVISO con otras personas.- Que del inmueble descrito, ella es dueña y actual poseedora del CERO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO de derecho proindiviso sobre el inmueble general, con una extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS; con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con terrenos de JUAN MIGUEL DERAS, con SERVIDUMBRE DE 6.0 MTS DE POR MEDIO; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; colindando con terrenos de ERNESTO CASCO, con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de DAVID CHACON, con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de AURA AMALIA HERNANDEZ AVALOS, con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicha porción está valorada en el precio de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Para que de conformidad a LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, se inicien las Diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad, se declare separada la proindivisión en la cual se encuentra su inmueble, pues según lo manifestado y DECLARADO BAJO JURAMENTO, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la referida ley, por lo que es su voluntad el no querer continuar en el estado de proindivisión en que se encuentra, seguidos que sean los trámites que la misma ley dispone, se le reconozca como exclusiva titular del mismo separada de la proindivisión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. Chalatenango, seis de marzo del año dos mil veinte.

LICENCIADO DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C011427

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur, Número Setecientos siete "C", Barrio Concepción. SAN MIGUEL con Correo Electrónico: romarinella@hotmail.es, y el Telefax: 2694-0138.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JESUS MARCELINO CRUZ RIVERA, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio y residencia del Cantón Santa Inés, Caserío Zuniga; con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete cero cero dos nueve nueve-ocho; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno uno cero uno siete cuatro-uno cero siete-tres; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble, que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, siendo éstos los siguientes Inmuebles: PRIMERO: El derecho proindivisión que equivale a CUATRO HECTÁREAS SESENTA Y SEIS ÁREAS Y DOS TERCIOS, comprendido en dos derechos proindivisos sobre un terreno en la hacienda San Jacinto, situada en el Cantón Santa Inés, de esta jurisdicción, distrito, y departamento de San Miguel, rústico, inculto, que comprende dentro de sus linderos una extensión como de seis caballerías y linda: AL SUR, con terrenos de la hacienda Santa Inés, y Mayucaquín, de propiedad de los señores Salmerón y Samuel Quirós; AL ORIENTE, NORTE Y PONIENTE, con terrenos de la hacienda San Jacinto, a que perteneció esta porción la cual es de los señores don Eduardo López, y doña Sara López de Meza y sus mojones son los siguientes: el portillo de la ventana que es el esquinero de donde siguiendo el rumbo de poniente se llega a una loma china y de ésta se pasa por el copo de una lomita de un quebrachal; y de ahí al pico del lado sur del cerro del Sillón, de éste punto se baja hasta caer el codito de una quebradita y descendiendo por ésta se llega al río hasta llegar al lindero de las tierras de la hacienda Mayucaquín; y SEGUNDO: Una porción de terreno proindivisa de naturaleza rústica, inculta, de la capacidad de CINCO HECTÁREAS SESENTA ÁREAS, comprendida en una porción mayor, compuesta como de SEIS CABALLERIAS de capacidad paco más o menos, situada en el Cantón Divisadero, antes Santa Inés, AL SUR, de la hacienda San Jacinto, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y que ha formado parte de dicha hacienda, lindante: por el sur, con terreno de las haciendas Santa Inés y Mayucaquín, siendo de propiedad de los señores Salmerón y los terrenos de la primera hacienda que toca en dicho terreno, y en los demás rumbos se haya limitado con terrenos de la misma hacienda San Jacinto y sus mojones son los siguientes: El portillo de la ventana que es el esquinero de donde siguiendo el rumbo del poniente se llega a una loma china y de ésta se pasa por el copete de una lomita de un quebrachal, y de ahí al pico del lado del sur del cerro del Sillón, y de este punto se baja hasta caer al codito de una quebradita y descendiendo por ésta se llega al río y continúa aguas abajo por el mismo río hasta llegar al lindero de las tierras de la hacienda Mayucaquín; que la nuda propiedad antes descrita aparece.- Que el porcentaje de su derecho proindiviso en mención es indeterminable.- Inscrito el derecho proindiviso a favor del padre del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y CINCO, del Libro SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, de Propiedad del Departamento de San Miguel.- IDENTIFICACION DE LA PORCION ACOTADA: Dos terrenos que forman un solo cuerpo, situados en la Hacienda San Jacinto, situada en el Cantón Santa Inés, de esta jurisdicción, distrito, y departamento de San Miguel, rústico, inculto, con una extensión superficial de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes los siguientes: AL NORTE: Con Hacienda San Jacinto, ISTA. cerco de púas; AL ORIENTE: Benjamín Vásquez; AL SUR: Concepción Rivera; y AL PONIENTE: Con Marcelino Flores.- Valuado

en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años, por herencia que les dejó su difunto padre señor JUAN ANTONIO CRUZ, inmueble que no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de marzo del año das mil veinte.

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F052490

XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA, mayor de edad, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, 2-45, Colonia California, ciudad de San Miguel; y dirección electrónica xiomarabrodriguez14@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora LIDUVINA CERNA MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos siete tres seis tres - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos diecisiete - dos cinco cero tres siete cinco - uno cero uno - dos; en calidad de Apoderada Especial, de la señora ALBA HERENCIA CERNA MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres uno cero ocho nueve ocho - cero; y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - cero cinco cero seis seis cinco - uno cero cinco - nueve. Solicitando se inicie Diligencias de Acotamiento y delimitación de un inmueble en estado de proindivisión, a efecto de que: se le declare separado de la proindivisión. se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en La Ley Especial Transitoria; y Se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un terreno de naturaleza rústico denominado El Castaño, situado en el Cantón El Jute, hoy Colonia San José, San Miguel, Jurisdicción y Distrito de San Miguel, que comprende las diecisieteava partes del derecho proindiviso; equivalente al cero punto seis mil novecientos veintitrés por ciento, inscrito en el Registro de la Propiedad e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número Sesenta y dos del Libro Dos Mil noventa y dos, y trasladado a la matrícula OCHO CERO UNO SEIS SEIS CERO CUATRO DOS, Asiento uno. El inmueble a acotar tiene un área de Trescientos metros cuadrados y las colindancias siguientes: Al Oriente; con Rubidia Encarnación Chávez, Al Norte; con María del Carmen Quintanilla con calle de por medio; Al Poniente con resto del vendedor; Al Sur, con resto del vendedor. Que la posesión del mismo data por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

San Miguel, once de marzo de dos mil veinte.-

XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052513

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente, Interino: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Marglene Margarita López Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-209-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pablo Jorge Reyes Rivas, conocido por Pablo Reyes, Pablo Lorge Reyes Rivas, y Pablo Reyes Rivas, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil nueve; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Serbuló Reyes Carrillo, en concepto de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- MASTER, ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011364-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora RINA YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03601483-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1324-020986-101-1; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN EVELIO HERNÁNDEZ SANTOS, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Torola, y residente en San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Bernabé Hernández, y Julia Santos, con Documento Único de Identidad número 00946782-7; el causante, señor Juan Evelio Hernández Santos, falleció a las 21 horas y 10 minutos, del día 01 de marzo de 2016, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; siendo San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija, y cesionaria de los derechos que le correspondían a Josefá Ermelinda Hernández García, Cruz Delmy Hernández de Vigil, y Melquídes de Jesús García, como hijos del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011388-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA HEDDY CARRILLO MELÉNDEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RICARDO LEÓN CARRILLO RAMÍREZ, conocido por RICARDO LEÓN RAMÍREZ, RICARDO LEÓN CARRILLO RAMÍREZ, RICARDO JELBER CARRILLO, conocido por RICARDO HERBERT CARRILLO MELÉNDEZ, JORGE CARRILLO MELÉNDEZ y WALTER ANTONIO CARRILLO MELÉNDEZ, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio dejó la causante señora ANGELA MENÉNDEZ DE CARRILLO, conocida por ANGELA MELÉNDEZ DE CARRILLO, ANGELA MENÉNDEZ MELÉNDEZ y por ANGELA MELÉNDEZ, de setenta y nueve años de edad, de ama de casa, casada, hija de la señora, CARMEN MELÉNDEZ, originaria dicha causante de la ciudad de Santiago de María, Usulután, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil uno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051937-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada ex-

presamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Lucía Flores de Guardado, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Lucía Flores de Guardado; quien falleció a los cuarenta y tres años de edad, el día veinticinco de enero de dos mil doce, ama de casa, casada, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres uno siete siete siete-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro-uno ocho cero seis seis ocho-uno cero uno-siete; a RAUL GUARDADO, conocido por RAUL GUARDADO GUILLEN, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno ocho uno uno dos-uno, con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-uno uno cero ocho seis seis-uno cero uno-uno, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051972-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Hermelina Gutiérrez de Valle, conocida por Hermelina Gutiérrez Flores, Hermelina Gutiérrez y Ermelina Gutiérrez, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Hermelina Gutiérrez de Valle, conocida por Hermelina Gutiérrez Flores, Hermelina Gutiérrez y Ermelina Gutiérrez; quien falleció a los setenta y siete años de edad, el día tres de junio de dos mil diecinueve, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria de Tejutepique, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cuatro dos tres-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero siete-tres cero uno dos siete nueve -uno cero uno-uno; a ANGEL YOVANY VALLE GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno seis cinco uno-seis, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- tres cero uno dos siete nueve -uno cero uno-uno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051973-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICA PARA LOS EFECTOS LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARIO ERNESTO MÉNDEZ VALDEZ, ocurrida el día quince de enero de dos mil diecinueve, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora NOEMÍ MARTÍNEZ VALDEZ, conocida por NOEMÍ VALDEZ MÓJICA MARTÍNEZ, y por NOEMÍ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051987-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante HERMOGENES PERAZA LÓPEZ, quien era de sesenta años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 02588987-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-010558-101-1; de parte de la señora MARÍA SANTOS FLORES, mayor de edad, de oficio domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00236598-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-090165-102-0; en su calidad de conviviente declarada, sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a las señoras BEATRIZ IRENE PERAZA GONZÁLEZ ahora BEATRIZ IRENE PERAZA DE LEMUS; y EDITH SOLEDAD PERAZA GONZÁLEZ ahora EDITH SOLEDAD PERAZA DE FUENTES, en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052001-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MANUEL BERMÚDEZ GARCÍA, el día veinticinco de mayo de dos mil catorce, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ SOLANO, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F052083-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Juzgado Segundo de lo Civil, de las once horas con cinco minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA ALARCÓN YANES conocida por FRANCISCA ALARCÓN, quien es madre del causante, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ, conocido por JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN, así mismo que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA, quien es mayor de edad, estudiante, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO-UNO; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO DOSCIENTOS DIEZ-DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-CIENTO SEIS-CINCO, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGER ALEX ALARCÓN TRIGUEROS, quien era hijo del causante JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ: siendo necesario aclarar que de forma posterior el señor ALARCÓN TRIGUEROS, le cedió sus derechos al señor CARLOS HUMBERTO VELADO, quien a la vez le cedió sus derechos al señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA. Por lo que se le confiere a la señora FRANCISCA ALARCÓN YANES conocida por FRANCISCA ALARCÓN, y al señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA, interinamente la Administración y Representación de la Sucesión del causante señor JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente .Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las once horas y diez minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052088-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino, de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número HI-213-2019-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Arnoldo Monteagudo Carrillo conocido por Pedro Arnoldo Monteagudo, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 03025336-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-200856-102-4, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, y tuvo como último domicilio

la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Miriam Elizabeth Portillo de Monteagudo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03017530-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-220759-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a María Evelyn Monteagudo Portillo, Cristian Vladimir Monteagudo Portillo, José Ricardo Monteagudo Portillo, Rafael Orlando Monteagudo Portillo, Santos Alfredo Monteagudo Portillo, Emilia Aracely Monteagudo Portillo y Paula Jeanette Monteagudo de Rodríguez, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, de la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F052163-2

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecidas en Condominio Héroes Norte, Tercer Nivel, número Tres-veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticinco de febrero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA FIDELINA MEJIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Doméstica, Casada, de nacionalidad salvadoreña, y falleció en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día cuatro de noviembre del año dos mil seis, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, que a su fallecimiento dejó la señora MARIA FIDELINA MEJIA.

Confiarse a la señora PETRONA NAVIDAD MEJIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Citese a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el Suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en la oficina del Notario FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, a las catorce horas del día veintiséis de febrero del dos mil veinte. -

LIC. FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F052285-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: MAURICIO DAGOBERTO DUBON DUBON, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis siete nueve tres cero-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno siete uno seis cero-uno cero uno-siete; y MARIA MARCELINA SOSA DE DUBON, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento

de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad números: cero cero nueve cinco tres cinco tres seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos-cero seis cero cuatro cinco cuatro-uno cero uno-tres; MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE: Mide doce punto cuarenta metros; colinda con propiedad de Mirna Recinos, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe. AL ORIENTE: está formado por dos tramos mide trece punto veintiséis metros; tramo dos, mide dieciséis punto cero cero metros; colinda con propiedad de Mirna Recinos, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe. AL SUR: está formado por siete tramos miden tres punto cincuenta y siete metros; cuatro punto cincuenta y cinco metros; tres punto cuarenta metros; dos punto sesenta y cinco metros; uno punto cuarenta y tres metros; uno punto treinta y uno metros; cero punto ochenta y cuatro metros; colinda en estos tramos con propiedad de Feliciano Ramos Leopoldo Muñoz Ortega, calle pública de por medio, AL PONIENTE: está formado por tres tramos de: miden ocho punto noventa y siete metros; siete punto noventa y dos metros; y veintiuno punto treinta y siete metros; colinda en estos tramos con propiedad de Mauricio Dagoberto Dubón Dubón, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe, llegando así al mojón número uno que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa paredes de Block y techo de zincalum, cuenta con agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie más y lo adquirieron por medio de compraventa que le realizó el señor GEOVANNY DUBON DUBON, el día veintidós de septiembre del año dos mil uno. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valía en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a cinco de febrero del año dos mil veinte. JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011385-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020185259

No. de Presentación: 20200300535

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra moo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011395-2

No. de Expediente: 2020184912

No. de Presentación: 20200299914

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL HERNANDEZ CABEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BUENDIA & HERNANDEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUENDIA & HERNANDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PANES ÑAÑITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PANES CON PIERNA DE CERDO.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011399-2

No. de Expediente: 2020184476

No. de Presentación: 20200298895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON OMAR DIAZ MACHUCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVA TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVA TECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra TEKNOVA y diseño, la palabra TECHNOLOGY se traduce al castellano como TECNOLOGÍA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052168-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019179950

No. de Presentación: 20190290912

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ULTIMA MILLA**

Consistente en: la expresión ULTIMA MILLA. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es URBANO NOW inscrita al Número 87 del libro 27 de Nombres Comerciales; y el Emblema identificado como un punto de ubicación, inscrito al número 87 de emblemas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, MENSAJERÍA, PAQUETERÍA, MUESTRAS Y AFINES; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIONES DE FICHEROS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS, PARA DISTRIBUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA INCLUYENDO CORREOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); SERVICIOS DE CREACIÓN DE MAPAS IMPRESOS Y MAPAS ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, DELIMITADOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS (PARA FINES DE MERCADOTÉCNICA Y PUBLICIDAD) Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LAS MATERIAS ANTES MENCIONADAS; ALQUILER DE CONTENEDORES; DE ALMACENAJE; SERVICIOS DE MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS) INCLUYENDO: MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, ENVÍO, REPARTO Y ENTREGA DE PAQUETES, PERIÓDICOS, MERCADERÍA, DOCUMENTOS, ASÍ COMO ENTREGAS PERSONALIZADAS EN LA DIRECCIÓN DEL COMPRADOR, PRINCIPALMENTE PARA COMPRAS REALIZADAS POR CATÁLOGO, INTERNET O SOLICITADAS POR CORRESPONDENCIA; DISTRIBUCIÓN MASIVA DE FACTURAS, ESTADOS DE CUENTA CORRIENTES, TARJETAS O CARTONES DE CRÉDITO, MAILINGS, VERIFICACIÓN DE DIRECCIONES, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO, PAGARÉ, CHEQUERAS, REVISTAS, FOLLETOS, TODOS ENTREGADOS A DOMICILIO, CON DETALLE DE ENTREGA; EMPAQUETADO Y EMBALAJE DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE EMPAQUETADO, DE EMBALAJE, ALMACENAJE Y MENSAJERÍA; RECONSTITUCIÓN DE BASE DE DATOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; ELABORACIÓN DE PLANOS O MAPAS; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE SISTEMAS DE GEOCODIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA POR ZONAS Y

ÁREAS GEOGRÁFICAS; SERVICIOS INFORMÁTICO USANDO RED DE ORDENADORES GLOBALES PARA CAPTURAR Y EXHIBIR POR MEDIO DE MAPAS GEOGRÁFICOS LAS LOCALIZACIONES DE LOS CLIENTES UBICADOS EN ZONAS GEOGRÁFICAS DETERMINADAS; SERVICIOS DE ZONIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE INFORMACIÓN EN LAS MATERIAS ANTES MENCIONADAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011367-2

**CONVOCATORIAS**

LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

Tiene el agrado de convocarle a la Asamblea General Ordinaria de Miembros

A celebrarse el día miércoles veintinueve de abril del dos mil veinte, en las instalaciones del hotel Crowne Plaza. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

**AGENDA**

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2019.
4. Mensaje del Presidente.
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2020.
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2020-2021.
10. Varios.
11. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 5 de marzo de 2020.

DOCTOR F. ARMANDO ARIAS,  
PRO- SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011366-2

### CONVOCATORIA

La administración social de Gamma Laboratories, S.A. de C.V. Convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las diecisiete horas del día viernes tres de abril del año dos mil veinte, en su sede social situada en Calle L-1 Polígono "C" Boulevard Vijosa No. 36, Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en caso de que no se reúna el Quórum Legal se convoca a los accionistas por segunda vez para el mismo día a las diecisiete horas con treinta minutos, en el mismo lugar. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será la mitad más una del total de las acciones emitidas por la sociedad y los acuerdos que se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas.

Se conocerá y se resolverá sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta respectiva.
- 2- Informe sobre la gestión administrativa realizada en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
- 3- Informe del Auditor Externo, Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2019.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de los Emolumentos.
- 6- Cualquier otro punto que la Junta General de accionistas decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Ciudad Merliot, Antigua Cuscatlán al día nueve de marzo de dos mil veinte.

HERMES GARCIA CAMPOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011401-2

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antigua Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2019.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados.
7. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta de mayo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antigua Cuscatlán, cinco de marzo de dos mil veinte.

REYNA LUCÍA MEJÍA MATUTE,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052072-2

### SUBASTA PÚBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA (JUEZA DOS) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: "Que en el Juicio Ejecutivo Civil, marcado en este juzgado bajo la Referencia 248-EC-06, promovido por la Lic. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, contra el Sr. MIGUEL FRANCISCO CARRANZA VALENCIA, reclamándole cantidad de Dólares y accesorios legales, se

venderá en fecha que oportunamente se señalará y hará saber, en este Juzgado en Pública Subasta, el inmueble embargado siguiente: "Apartamento ubicado en el Pasaje "D" Planta Alta del Condominio "Paleca", Jurisdicción de Ciudad Delgado. El Apartamento antes relacionado tiene las medidas y linderos siguientes: APARTAMENTO NUMERO NOVENTA Y CINCO. Partiendo de la intersección de los ejes de la Carretera Troncal del Norte y Avenida Paleca, se mide sobre el eje de esta última una distancia de trescientos treinta y tres metros cincuenta centímetros, para llegar a un punto de donde con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundo Oeste y una distancia de cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros, se localiza el vértice Sur-oriente del apartamento que mide y linda: AL ORIENTE: línea recta de siete metros sesenta centímetros, Norte cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este, con el apartamento número noventa y seis, escalera o pasaje peatonal de dos metros de ancho de por medio. AL NORTE: línea quebrada formada por: 1) línea recta de tres metros diez centímetros, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos este; 2) línea recta de un metro veinte centímetros, Sur cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste; 3) línea recta de dos metros ochenta y cinco centímetros, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste. Los tres tiros con el espacio aéreo del mismo inmueble. AL PONIENTE: línea recta de seis metros CUARENTA CENTÍMETROS, Sur cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste, con el apartamento número noventa y cuatro, junta de dos centímetros, cinco milímetros de ancho de por medio. AL SUR: línea recta de cinco metros noventa y cinco centímetros, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con el espacio aéreo del mismo inmueble. Por la parte baja o piso, linda con el apartamento número cuarenta y tres, entrepiso de veinte centímetros de ancho de por medio. La elevación del piso es de quinientos noventa y ocho metros ochenta centímetros, sobre el nivel del mar. El apartamento así descrito tiene un área de Cuarenta y un metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados y su medida cúbica es de ciento cuatro metros cúbicos quinientos decímetros cúbicos.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veinte.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052061-2

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001244620, amparado con el registro No. 1290706,

constituido el 27/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051945-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-088710-4, amparado con el registro No. 1055221, constituido el 06/10/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051947-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo

No. 0700-085268-6, amparado con el registro No. 1060909, constituido el 13/04/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051948-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11-28023288-0, amparado con el registro No. 156469 constituido el 22/05/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051950-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 9ª. Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el

Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110025396, amparado con el registro No. 1305894, constituido el 18/12/2018 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051951-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0785-025789-7, amparado con el registro No. 1070245 constituido el 27/08/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051953-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110038208, amparado con el registro No. 1314079, constituido el 21/02/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051954-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 1401-000643-5, amparado con el registro No. 0323930, constituido el 26/06/1997, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051955-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007770139681, amparado con el registro No. 1339924 constituido el 17/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051957-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 705-01348-6 amparado con el registro No. 0036289 constituido el 02/03/1992 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051958-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 703-6693-4, amparado con el registro No. 0069017, constituido el 29/03/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051960-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007410217832, amparado con el registro No. 1265240, constituido el 26/04/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051961-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado

de Depósito a Plazo fijo No. 007410217821, amparado con el registro No. 1265239, constituido el 26/04/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051962-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-007945-8, amparado con el registro No. 200573, constituido el 11/04/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051964-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-006788-9, amparado con el registro No. 0184086, constituido el 16/01/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051965-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007480442345, amparado con el registro No. 1282011, constituido el 25/01/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051966-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001247844, amparado con el registro No. 1286326, constituido el 21/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051968-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

La infrascrita secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "INVERSIONES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo utilizar como abreviatura "INVERSIONES SAN ANDRES, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales, se encuentra asentada el Acta Número SESENTA Y CUATRO, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en las oficinas principales de la sociedad, en la cual en su PUNTO UNICO se acordó y resolvió lo siguiente:

""PUNTO UNICO. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR TRANSITORIO DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL "HACIENDA SAN ANDRÉS POLÍGONO A": Por unanimidad de los accionistas se acordó que en cumplimiento con el CAPITULO IX. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. ADMINISTRACION TRANSITORIA del Reglamento de Administración del Condominio Residencial "Hacienda San Andrés Polígono A", y en consideración a que habiéndose establecido el Régimen de Condominio y mientras no se designe al Administrador permanente del mismo, la Sociedad Propietaria del Condominio designa a la sociedad AVANCE INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cinco diez ochenta y dos-cero cero dos-siete, representada por don ALEJANDRO LAZO AVILES, de ochenta y seis años de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento doce mil doscientos cincuenta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: doce diecisiete-diez cero uno treinta y tres-cero cero uno-cinco, como ADMINISTRADORA TEMPORAL DEL CONDOMINIO, aceptando el cargo para el cual ha sido electo y empezará a ejercerlo a partir de la fecha de su nombramiento. El Administrador temporal ejercerá sus funciones hasta que la Asamblea de Condóminos haga una nueva elección"".

Lo certificado y lo transcrito es respectivamente conforme con su original y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

ANA PATRICIA GUADALUPE GARCIA PRIETO DE BATLLE,

Secretaria de la Junta General de la sociedad

"INVERSIONES SAN ANDRES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F052009-2

**MARCAS DE SERVICIO**

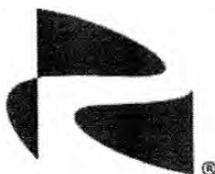
No. de Expediente: 2019182908

No. de Presentación: 20190295838

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LOGO EXCEL ROJO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011347-2

No. de Expediente: 2019181568

No. de Presentación: 20190293681

CLASE: 35, 36, 38, 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Evertec Group, LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EVERTEC, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA.

SERVICIOS DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE OUTSOURCING EN EL CAMPO DE OPERACIONES TÉCNICAS Y DATOS; SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, A SABER, GESTIÓN DE INSTALACIONES DE OPERACIONES TÉCNICAS; PROCESAMIENTO DE BASES DE DATOS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES MONETARIAS, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE TARJETAS DE DÉBITO, DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; PROCESAMIENTO DE CHEQUES, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS POR INTERNET, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS PRE-PAGADAS, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN PUNTOS DE VENTA, PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TRANSACCIONES DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; PROCESAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO EN PUNTOS DE VENTA DE PAGOS DE TRANSACCIONES. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR ACCESO A REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES DE CLIENTES DESDE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO REMOTO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; FACILITACIÓN DE ACCESO TEMPORAL A BASE DE DATOS Y ESPACIO EN CASO DE SINIESTROS O DESASTRES NATURALES (CONTINUIDAD DE NEGOCIOS); SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS Y SUMINISTRO DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS DE RESPALDO; CONVERSIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA APLICACIONES EMPRESARIALES; DISEÑO DE SISTEMAS DE VOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011351-2

No. de Expediente: 2019182012

No. de Presentación: 20190294487

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER,

SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2019182015  
No. de Presentación: 20190294490  
CLASE: 35.

## Mi Reserva

Consistente en: las palabras Mi Reserva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011354-2

No. de Expediente: 2019182017  
No. de Presentación: 20190294492  
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Plan Dinámico

Consistente en: las palabras Plan Dinámico y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011355-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Plan Dinámico

Consistente en: las palabras Plan Dinámico y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON INVERSIONES FINANCIERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011356-2

No. de Expediente: 2018170703  
No. de Presentación: 20180272319  
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado BENJAMIN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de Evertec Group, LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras ATH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS CONSISTENTES EN ACCESO A CAJEROS AUTOMÁTICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011357-2

No. de Expediente: 2019182014

No. de Presentación: 20190294489

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJÁMIN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Mi Reserva

Consistente en: la frase Mi Reserva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON INVERSIONES FINANCIERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011358-2

No. de Expediente: 2019182721

No. de Presentación: 20190295569

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VISUALIZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Visualiza

Consistente en: la palabra Visualiza y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS; EXÁMENES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011378-2

No. de Expediente: 2019181921

No. de Presentación: 20190294369

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BAC LATAM SSC SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# LEO

Consistente en: la palabra LEO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011381-2

No. de Expediente: 2020183955

No. de Presentación: 20200297689

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de RESER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RESER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RESER y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011392-2

No. de Expediente: 2019181445

No. de Presentación: 20190293477

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de TECHNORUCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECHNORUCK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TECHNORUCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TALLER AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011394-2

No. de Expediente: 2020184023

No. de Presentación: 20200297850

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEJANDRA MACHUCA PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FACETICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, ESPECIALMENTE DISEÑO DE INTERIORES; GRAFICOS; DISEÑO DE ACCESORIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052124-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.º T-0047-2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la sociedad ITCAE, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 970 kHz, con distintivo de llamada YSMS, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Zona Central del Territorio Nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
970 kHz	10 kHz	5,000 W	Cantón San Roque, Mejicanos	Principal

Dónde: KHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad ITCAE, S.A. de C.V., licencia de las frecuencias de enlace asociadas a la estación con distintivo de llamada YSMS, detalladas a continuación:

No.	Frecuencia de transmisión (MHz)	Ancho de banda	Potencia (W)	Ruta de enlace
1	231.5	180 kHz	25	Universidad UTEC – Cantón San Roque, Mejicanos
2	226.7	180 kHz	25	Universidad UTEC – Cantón San Roque, Mejicanos

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.° T-0078-2020 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga al señor Oscar Amilcar Hernández Pérez, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, con distintivo de llamada YSRD, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en la ciudad de La Unión y áreas rurales contiguo a la misma, en el departamento de La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
98.1 MHz	200 kHz	1,000 W	Cantón El Jícaro, La Unión	Principal

*Dónde:* MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó al señor Oscar Amilcar Hernández Pérez, licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSRD, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión (MHz)	Ancho de banda	Potencia (W)	Ruta de enlace
234.70	180 kHz	25	Estudios – Cantón El Jícaro, La Unión

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.° T-0079-2020 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,020 kHz, con distintivo de llamada YSCA, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Zona Central del Territorio Nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,020 kHz	10 kHz	5,000 W	KM 7 1/2 Carretera Troncal del Norte (Apopa) Ciudad Delgado, Planta transmisora radio La Máxima	Principal

*Dónde:* KHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSCA, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión (MHz)	Ancho de banda	Potencia (W)	Ruta de enlace
267.5	180 kHz	10	Ave. España, San Salvador (estudios) – Km. 7 1/2 troncal del Norte

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2020185008

No. de Presentación: 20200300101

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de OLEFINAS CR, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BIOTcLINER**

Consistente en: la palabra BiotcLINER que se traduce al castellano como Liner: transatlántico, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, PELÍCULAS, ROLLOS Y MATERIALES DE PLÁSTICO DE ORIGEN BIOLÓGICO PARA EMBALAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011344-2

No. de Expediente: 2019182902

No. de Presentación: 20190295832

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Snackerie, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TASU**

Consistente en: la palabra TASU, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS SECAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011348-2

No. de Expediente: 2019182901

No. de Presentación: 20190295831

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAPTIVA MEDÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DELACOSTA**

Consistente en: la expresión DELACOSTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS SIN PROCESAR; FRUTAS, LEGUMBRES Y VERDURAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011349-2

No. de Expediente: 2019182900

No. de Presentación: 20190295829

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de CAPTIVA MEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**POP BANANA**

Consistente en: la expresión POP BANANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS SIN PROCESAR; FRUTAS, LEGUMBRES Y VERDURAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011352-2

No. de Expediente: 2019181850

No. de Presentación: 20190294278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HERSIL S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PYRIDIUM

Consistente en: la expresión PYRIDIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, ESPECIALMENTE PARA USO EN INFECCIONES MICROBIANAS Y COMO ANTISÉPTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011353-2

No. de Expediente: 2019180862

No. de Presentación: 20190292568

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACTION FORCE y diseño, que se traduce al castellano como FUERZA DE ACCION, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011359-2

No. de Expediente: 2019180974

No. de Presentación: 20190292721

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de FCA FIAT CHRYSLER AUTOMOVEIS BRASIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TREKKING

Consistente en: la palabra TREKKING, que se traduce como SENDERISMO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES; CARROS; VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE; PIEZAS Y COMPONENTES PARA VEHÍCULOS; PIEZAS Y COMPONENTES DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011360-2

No. de Expediente: 2019181154

No. de Presentación: 20190292995

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industrias Lupuladas, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SAN ROQUE

Consistente en: las palabras SAN ROQUE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; BEBIDAS A BASE DE FRUTOS; ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011361-2

No. de Expediente: 2019180864

No. de Presentación: 20190292570

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AF y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011362-2

No. de Expediente: 2020185109

No. de Presentación: 20200300260

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER FRANCISCO MARQUEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lacteos de la Abuela y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011365-2

No. de Expediente : 2019182831

No. de Presentación: 20190295736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Genoxidil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No.C011368-2

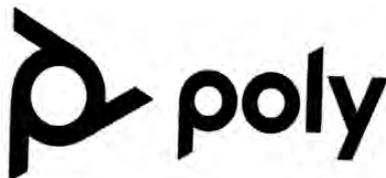
No. de Expediente: 2019180282

No. de Presentación: 20190291443

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Plantronics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra poly y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO, EN CONCRETO, SOFT-

WARE DESCARGABLE O GRABADO PARA PROGRAMAR, CONTROLAR, MEJORAR Y ADMINISTRAR COMUNICACIONES Y MONITOREO DE VIDEO, VOZ Y DATOS, ADMINISTRAR Y MANTENER DISPOSITIVOS DE VOZ, VIDEO Y DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA TELECOMUNICACIONES, TELECONFERENCIAS Y VIDEOCONFERENCIAS, COMUNICACIÓN DE AUDIO, VIDEO Y DATOS ENTRE COMPUTADORAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA AMPLIA Y REDES INFORMÁTICAS PUNTO A PUNTO QUE MANIPULAN Y CONTROLAN IMÁGENES DE CÁMARAS WEB Y CÁMARAS DIGITALES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLES O GRABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE TEXTO, AUDIO, GRÁFICOS, IMÁGENES FIJAS E IMÁGENES EN MOVIMIENTO EN UNA ENTREGA INTERACTIVA PARA APLICACIONES MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO DEL TIPO DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA DESCARGAR, TRANSMITIR, RECIBIR, PROCESAR, LEER, VER Y CONTROLAR APLICACIONES, DATOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA REPRODUCIR, PROCESAR Y TRANSMITIR AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PARA LLAMADAS DE AUDIO, VIDEO LLAMADAS Y COLABORACIÓN REMOTA; SOFTWARE INFORMÁTICO EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VER, BUSCAR Y /O LEER SONIDO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO DEL TIPO DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA COMPARTIR MULTIMEDIA; SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES EN LA NATURALEZA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; SOFTWARE TELEFÓNICO DE PROTOCOLO DE INTERNET EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA REALIZAR LLAMADAS DE CONFERENCIA VOIP; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA CONEXIÓN Y COORDINACIÓN DE MÚLTIPLES DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE CONTACTO DE TELECOMUNICACIONES PARA PROGRAMAR, CONTROLAR, MEJORAR Y GESTIONAR COMUNICACIONES DE VIDEO, VOZ Y DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA ACCEDER A RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE Y RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO DE FONDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO DESCARGABLE O GRABADO PARA CONTROLAR Y OPERAR EL RUIDO Y LOS AURICULARES Y ALTAVOCES CON CANCELACIÓN DE ECO:

SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA EL CONTROL DE NIVELES DE SONIDO; ARCHIVOS DE SONIDO DESCARGABLES O GRABADOS QUE REPRODUCEN RUIDO DE FONDO; PIZARRAS ELECTRÓNICAS INTERACTIVAS; CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS WEB; ALTAVOCES DE AUDIO; AURICULARES; AURICULARES PARA TELÉFONOS Y COMPUTADORAS; AURICULARES MICRÓFONOS; EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA, A SABER, TELÉFONOS, ALTAVOCES, MONITORES, CÁMARAS, AURICULARES PARA TELÉFONOS Y COMPUTADORAS, PUNTEROS REMOTOS DE PRESENTADORES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PARA CONFERENCIAS Y COLABORACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS DE VIDEOCONFERENCIA, TELÉFONOS CON ALTA VOZ, MONITORES DE COMPUTADORA, TELEVISORES; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES, A SABER, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS Y ADAPTADORES ELÉCTRICOS PARA CARGAR DISPOSITIVOS MÓVILES Y BATERÍAS, CONECTAR DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, COMPUTADORAS, RATONES Y TECLADOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS DE CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO, A SABER, ALTAVOCES DE AUDIO Y AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE GENERACIÓN DE SONIDO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO, GENERADORES DE RUIDO DE ENMASCARAMIENTO Y UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA ENMASCARAR Y CONTROLAR EL SONIDO, A SABER, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA GENERACIÓN DE SONIDO, CANCELACIÓN DE RUIDO, CANCELACIÓN DE ECO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS DE AUDIO Y VIDEO, EN CONCRETO, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO CON ALGORITMOS PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EN FORMA DE PANTALLAS DE COMPUTADORA, MONITORES DE COMPUTADORA Y TELEVISORES; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN VISUAL ELECTRÓNICA PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; CONTROLES REMOTOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; PAQUETES DE BATERÍAS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO, Y MANUALES DE INSTRUCCIONES DESCARGABLES PARA LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA CONECTABLES POR USB; TELÉFONOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y EQUIPOS PARA CONTROLAR LOS SONIDOS DENTRO DE LOS LUGARES DE TRABAJO; INSTALACIÓN, PERSONALIZACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES,

EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS, CONFERENCIAS DE TELE PRESENCIA Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SEÑALES DE VOZ, DATOS, FACSIMILES, IMÁGENES E INFORMACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO, A SABER, INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA ACÚSTICA Y DISEÑO DE NUEVOS PRODUCTOS EN LOS CAMPOS DE CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; DISEÑO DE COMPUTADORAS DE OFICINA, MUEBLES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO CONFERENCIA, MONITORES DE VIDEO, ALTAVOCES Y AURICULARES, E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA DE PRODUCTOS EN LOS CAMPOS ANTES MENCIONADOS; DISEÑO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y TELECONFERENCIAS, E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS CAMPOS MENCIONADOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, PRUEBA, EVALUACIÓN Y DISEÑO, A SABER, INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA ACÚSTICA, DISEÑO DE INTERIORES Y PRUEBAS DE CALIDAD DEL PRODUCTO PARA PROBAR LAS OPERACIONES Y LA EFICACIA DE LOS EQUIPOS DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA CONTROLAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO, EQUIPOS DE CONFERENCIA, EQUIPOS DE COLABORACIÓN Y TAMBIÉN PARA CONTROLAR OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMUNICACIONES U OPERACIONES ASOCIADAS CON EL EQUIPO ANTERIOR; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONFERENCIAS DE VOZ Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; CONSULTORÍA DE TI (CONSULTORÍA TECNOLÓGICA); DISEÑO INTERIOR PARA OPTIMIZAR EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011369-2

No. de Expediente: 2019180284

No. de Presentación: 20190291445

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Plantronics, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como Propeller Design, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; SISTEMAS INFORMÁTICOS DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES, TELECONFERENCIAS Y VIDEOCONFERENCIAS, COMUNICACIÓN DE AUDIO, VIDEO Y DATOS ENTRE COMPUTADORAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA AMPLIA Y REDES INFORMÁTICAS PUNTO A PUNTO QUE MANIPULAN Y CONTROLAN IMÁGENES DE CÁMARAS WEB Y DIGITALES, CÁMARAS, HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA LA INTEGRACIÓN DE TEXTO, AUDIO, GRÁFICOS, IMÁGENES FIJAS E IMÁGENES EN MOVIMIENTO EN UNA ENTREGA INTERACTIVA PARA APLICACIONES MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA TRANSMITIR, RECIBIR, PROCESAR, LEER Y MIRAR, Y CONTROLAR APLICACIONES, DATOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE PARA REPRODUCIR, PROCESAR Y TRANSMITIR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA Y PARA LLAMADAS DE AUDIO, LLAMADAS DE VIDEO Y COLABORACIÓN REMOTA; SOFTWARE PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VER, BUSCAR Y/O LEER SONIDO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA COMPARTIR MULTIMEDIA, SOFTWARE PARA COMPARTIR MULTIMEDIA PARA ORDENADORES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE TELEFONÍA CON PROTOCOLO DE INTERNET; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE PARA LA CONEXIÓN Y COORDINACIÓN DE MÚLTIPLES DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE CONTACTO DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ACCEDER A RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE Y RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO DE FONDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE RUIDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE ECO; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE NIVELES DE SONIDO; ARCHIVOS DE AUDIO QUE REPRODUCEN RUIDO DE FONDO; PIZARRAS ELECTRÓNICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS WEB; ALTAVOCES DE AUDIO, ALTAVOCES INALÁMBRICOS; AURICULARES; MICRÓFONOS; AURICULARES INALÁMBRICOS; EQUIPOS DE AUDIOCONFERENCIA; EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA; CÁMARAS DE VIDEOCONFERENCIA, TELÉFONOS CON ALTA VOZ, MONITORES DE COMPUTADORA, TELEVISORES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA CARGAR DISPOSITIVOS MÓVILES Y BATERÍAS, CONECTAR DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, COMPUTADORAS, RATONES Y TECLADOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; MICRÓFONOS;

MICRÓFONOS INALÁMBRICOS; EQUIPO DE CANCELACIÓN DE RUIDO; EQUIPO DE CANCELACIÓN DE ECO; TELÉFONOS CON ALTA VOZ; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE GENERACIÓN DE SONIDO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO, GENERADORES DE RUIDO DE ENMASCARAMIENTO, UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA ENMASCARAR Y CONTROLAR EL SONIDO; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE CON ALGORITMOS PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN VISUAL ELECTRÓNICA PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; CONTROLES REMOTOS, PAQUETES DE BATERÍAS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA CONECTABLES POR USB; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS DE TELECONFERENCIA; TELÉFONOS VOICEOVER IP (VOIP). Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TELECONFERENCIA; CONFIGURACIÓN DE INSTALACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA CONTROLAR LOS SONIDOS DENTRO DE LOS LUGARES DE TRABAJO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE OFICINA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, PRUEBA, EVALUACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMUNICACIONES; SOFTWARE COMO SERVICIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMUNICACIÓN NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONSULTORÍA DE TI; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE INTERIORES PARA OFICINAS; DISEÑO INTERIOR PARA OPTIMIZAR EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019183044

No. de Presentación: 20190296076

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FABULOSO NATURAL ESSENTIALS

Consistente en: las palabras FABULOSO NATURAL ESSENTIALS, que se traduce al castellano como FABULOSO NATURALES ESENCIALES, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES PARA TODO USO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS; DETERGENTE LAVAPLATOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA ROPA; ACONDICIONADORES Y SUAVIZANTES DE TELAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011371-2

No. de Expediente: 2019181666

No. de Presentación: 20190293910

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COLGATE SIGUE SONRIENDO

Consistente en: las palabras COLGATE SIGUE SONRIENDO, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA; ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DENTALES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011372-2

No. de Expediente: 2019181799

No. de Presentación: 20190294189

CLASE: 09, 14, 18, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Daniel Wellington AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## Daniel Wellington

Consistente en: las palabras Daniel Wellington, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL, GAFAS [ÓPTICA], BOLSAS PARA GAFAS, FUNDAS PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE ÓPTICA, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, MONTURAS DE GAFAS Y GAFAS DE SOL, CORREAS PARA GAFAS, CADENAS DE GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: PULSERAS DE RELOJES, BRAZALETES Y PULSERAS, ANILLOS [JOYERÍA], JOYERÍA, INCLUYENDO BISUTERÍA Y BISUTERÍA DE PLÁSTICO, JOYAS DE ESMALTE ALVEOLADO, JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, DESPERTADORES, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA QUE TIENEN MECANISMOS DE CUARZO, MANECILLAS DE RELOJ, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, RELOJES DE USO PERSONAL, RELOJES DE PULSERA, CORREAS DE RELOJ, ESFERAS [PIEZAS DE RELOJ], ESFERAS (FABRICACIÓN DE RELOJES), MAQUINARIAS DE RELOJ, CARCASAS DE RELOJ DE USO PERSONAL, CRONÓGRAFOS [RELOJES DE PULSERA], LLAVEROS Y CADENAS PARA LLAVES Y SUS DIJES, DIJES [JOYERÍA], CAJAS PARA MANCUERNILLAS, MANCUERNILLAS, ALFILERES DE CORBATA, PASADORES DE CORBATA, CAJAS PARA ALFILERES DE CORBATA, CORREAS DE RELOJES HECHAS DE CUERO, CADENAS DE RELOJ, SAQUITOS PARA RELOJES, ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL, SOPORTES PARA RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES DE USO PERSONAL [PRESENTACIÓN], PIEZAS DE RELOJES, COLGANTES PARA CADENAS DE RELOJES, CORREAS DE RELOJ DE MATERIAL SINTÉTICO, CORREAS METÁLICAS PARA RELOJES, AMULETOS [JOYERÍA], ALFILERES DECORATIVOS

[JOYERÍA], ALFILERES DE SOLAPA [JOYERÍA], ALFILERES [JOYERÍA]. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS DE PELO [PIELS DE ANIMALES], BAÚLES Y MALETAS, BASTONES, MONEDEROS, BOLSOS PARA COLGAR AL HOMBRO, NECESERES PARA COSMÉTICOS, BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS, BILLETERAS, FUNDAS PARA TARJETAS DE CRÉDITO, CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETOS], ESTUCHES PARA LLAVES, BILLETERAS DE MUÑECA, BOLSITOS, BOLSAS RIÑONERAS, BAÚLES DE VIAJE, MOCHILAS, MALETINES PARA DOCUMENTOS, BOLSOS DE TELA, BOLSAS TEXTILES PARA LA COMPRA, BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE RELOJES, INSTRUMENTOS CRONOLÓGICOS Y CRONOMÉTRICOS, JOYAS, GAFAS DE SOL, GAFAS Y BOLSOS; SERVICIOS DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES SOBRE RELOJES, RELOJES Y JOYAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011373-2

No. de Expediente: 2019183097

No. de Presentación: 20190296150

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QVALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOKALOE

Consistente en: la palabra BOKALOE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON ALOE, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS CON ALOE, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CON ALOE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011374-2

No. de Expediente: 2019182720

No. de Presentación: 20190295568

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS, PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011375-2

No. de Expediente: 2019180823

No. de Presentación: 20190292508

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COLGATE DOBLE FRESCURA

Consistente en: las palabras COLGATE DOBLE FRESCURA, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA, ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DENTALES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011376-2

No. de Expediente: 2019182592

No. de Presentación: 20190295359

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011377-2

No. de Expediente: 2019182594

No. de Presentación: 20190295361

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011379-2

No. de Expediente: 2019182915

No. de Presentación: 20190295857

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Beijing NIU Technology Co, Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra niu, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS, SILLINES DE BICICLETA, SILLINES DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES; CUADROS/MARCOS DE BICICLETAS, CUADROS/MARCOS DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011380-2

No. de Expediente: 2018172913

No. de Presentación: 20180276342

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BALANCE OLEIC PLUS

Consistente en: las palabras BALANCE OLEIC PLUS, traducidas al castellano como: Equilibrar Oleic Más. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto específicamente sobre la palabra OLEIC, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011382-2

No. de Expediente: 2020185260

No. de Presentación: 20200300537

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MOO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARA: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011396-2

No. de Expediente: 2020184313

No. de Presentación: 20200298508

CLASE: 08, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de MATERIALES Y SUMINISTROS BANANEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BANAMAT

Consistente en: la palabras BANAMAT, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENDEDOROS Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIALES PARA ARTISTAS; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011397-2

No. de Expediente: 2020185228

No. de Presentación: 20200300471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

XINETIX PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CINNORA

Consistente en: la palabra CINNORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011398-2

No. de Expediente: 2020185009

No. de Presentación: 20200300103

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ conocida por GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TORINO

Consistente en: la palabra TORINO, que servirá para: AMPARAR: ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, RAVIOLES Y TODO TIPO DE PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051977-2

No. de Expediente: 2020184022

No. de Presentación: 20200297849

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEJANDRA MACHUCA PARADA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FACÉTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, ACCESORIOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052126-2

No. de Expediente: 2019183539

No. de Presentación: 20190296919

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ANTONIO MOLINA TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Real Meal y diseño, que se traduce al castellano como Alimento real, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ALIMENTOS PRECOCINADOS, CORRESPONDIENTE A LA CLASE 30. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052153-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SALVADORA PÉREZ DE CUSTODIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSÉ DAVID CUSTODIO, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Rosa Emma Custodio, salvadoreño, originario Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte.- KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No C011249-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón El Bañadero, Caserío San Fidel, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el causante FERNANDO ELIAS ESCAMILLA CHAVARRIA, quien fue de veinticuatro años de edad, Agricultor, soltero, hijo de Rogelio Antonio Escamilla Mejía y de Griselda Rosibel Chavarría de Escamilla; de parte del señor: ROGELIO ANTONIO ESCAMILLA MEJIA, en calidad de padre y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora GRISELDA ROSIBEL CHAVARRIA DE ESCAMILLA; el aceptante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011254-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante JOSÉ ABELINO AREVALO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, hijo de María Paula Arévalo (fallecida); de parte de la señora: MARIA TERESA NOVOA DE ARÉVALO, en calidad de heredera testamentaria del causante JOSÉ ABELINO ARÉVALO; la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011255-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de noviembre del dos mil once, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó la señora LUCILA RODAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, Soltera, hija de Felipa Rodas; de parte del señor: JULIO ANTONIO ARENIVAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIAN ELIAS RODAS, DOLORES RODAS DE CHANICO, HECTOR RODAS HERNÁNDEZ Y REYNA ELIZABETH RODAS, como hijos de la causante; el aceptante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011262-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador; siendo su último domicilio el ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; dejó el señor MIGUEL BONILLA AMAYA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, hijo de Luis Felipe Bonilla Romero conocido por Luis Felipe y de María Laura Amaya Viuda de Bonilla, conocida por María Laura Amaya, María Maura Amaya de Bonilla y por Laura Amaya; de parte de la señora: MARIA ISABEL RAMOS VIUDA DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante; la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011264-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IMELDA JANETH SOTO DE DONEZ la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HILDA GLADIS SOTO quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, Divorciada, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, fallecida a las quince horas diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en casa de habitación, Cantón El Portillo, San Lorenzo, departamento de Ahuachapán a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica. Siendo la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de heredera Testamentaria.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.- Lic. Mauricio Armando López Barrientos.- Juez de Primera Instancia. Into.- Lic. Hugo Alcides Martínez Santillana.- Secretario.-

3 v. alt. No. C011273-3

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se HACE SABER: que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Orlando Rafael Cañas Cubías, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Amado Callejas Rivas, quien fuera de setenta y dos años de edad, Hojalatero,

soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de septiembre del año dos mil ocho, en el Hospital Militar con sede en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-214-2019-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada por parte del señor Héctor Iván Callejas Chavarría, mayor de edad, de Profesor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02486947-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-041069-102-0 y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente.- Licda. Tatiana Armida Mejía de Muñoz, Secretaria de Actuaciones.

3 v. alt. No. C011280-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARTA ALICIA FUNES DE CHÁVEZ conocida por MARTA ALICIA FUNES BEJARANO, al fallecer el día cuatro de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores JOSÉ HERIBERTO CHÁVEZ FUNES, IRMA LILIANA FUNES DE SANTOS y NICOLÁS ANTONIO CHÁVEZ FUNES, todos, en calidad de herederos testamentarios de la causante, y el primero además como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor José Martín Chávez, éste también en calidad de heredero testamentario de la causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051441-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos del diecisiete de Febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la Causante MARIA MARICELA PORTILLO MARROQUIN; quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve a las veintidós horas en el Cantón Colón, de la jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica a consecuencia de CANCER, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de Causante MARIA MARICELA PORTILLO MARROQUIN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreña, ama de casa, hija de JOSE DEL CARMEN PORITLLO y de MARIA OLIVIA MARROQUIN (ambos ya fallecidos), originaria de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02655857-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-021259-101-0, de parte de EDGAR ARMANDO DELGADO PORTILLO, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04110847-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-020688-102-2, en su calidad de Hijo Sobreviviente de la Causante MARIA MARICELA PORTILLO MARROQUIN, y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los Señores HELMER ANTONIO PORTILLO DELGADO y EDITH DOROTEA DELGADO PORTILLO, éstos últimos también en calidad de Hijos Sobrevivientes de la Causante antes mencionada; confiriéndole al señor EDGAR ARMANDO DELGADO PORTILLO; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.- Licda. Mercedes Concepción Serpas de Guevara, Jueza de Primera Instancia.- Licda. Ana Margarita Bermúdez de Henríquez, Secretario.

3v. alt. No. F051451-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ERIC ERNESTO SORTO MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores HILDA ROCÍO FLORES DE MÉNDEZ Y JESÚS ORLANDO FLORES HERRERA, clasificadas bajo el número de referencia 00786-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores HILDA ROCÍO FLORES DE MÉNDEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00009301-1, con Número de Identificación Tributaria 0213-210683-101-8, y JESÚS ORLANDO FLORES HERRERA, quien es de treinta y tres años

de edad, Arquitecto, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad Número 02911558-9, con Número de Identificación Tributaria 0213-170485-101-9, en su calidad de hijos en la sucesión de la causante señora HILDA HERRERA, conocida por HILDA CATALINA HERRERA, HILDA HERRERA AGUILAR, y por HILDA HERRERA DE FLORES.-

A los aceptantes suprarrelacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Santa Ana.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, Secretario.

3 v. alt. No. F051457-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ENRIQUE PINEDA, conocido por ANTONIO ENRIQUE PINEDA, al fallecer el día siete de junio del año dos mil diez, en el Seguro Social, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte de la señora GLORIA ALICIA PINEDA VEGA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUCIA ÉSTER VEGA DE PINEDA, MATILDE PINEDA VEGA Y ANTONIO ENRIQUE VEGA PINEDA, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda y el tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante. -

Confírasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051466-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02010-19-CVDV-1CM1- 184/19(C4), promovidas por la

Licenciada KELLY DAVID CASTAÑEDA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras EMILIA DEL ROSARIO FLORES, EVANGELINA JEANNETTE ZAVALETA DE GARCIA, NORMA ELIZABETH ZAVALETA DE HERNANDEZ, WENDY DEL CARMEN ZAVALETA MANCIA, VILMA ESTELA ZAVALETA MANCIA, la sucesión dejada a su defunción por el causante señor JOSE ERNESTO ZAVALETA, quien según partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, panificador, casado, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve; la primera en calidad de cónyuge y las demás como hijas sobrevivientes del causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de febrero de dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3v. alt. No. F051491-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTAVO JIMENEZ AGREDA, de sesenta y nueve años de edad, profesor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número 01991512-3, con Número de Identificación Tributaria No. 0103-060950-001-8, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANDREA JIMENEZ, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida a las once horas y treinta minutos, del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el Barrio Chalchupita de esta ciudad, su último domicilio, como sobrino de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil veinte.- Lic. Mauricio Armando López Barrientos, Juez de Primera Instancia. Into.- Lic. Hugo Alcides Martínez Santillana, Secretario.

3 v. alt. No. F051523-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta del día diecinueve de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISIDRO VILLALTA GOMEZ conocido por JOSE ISIDRO VILLALTA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, Salvadoreña, Originario Sessori, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Napoleón Gómez (fallecido) y Rosa Aminta Villalta Gómez conocida por Rosa Aminta Villalta; quien falleció el día trece de Octubre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio en la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora ARMIDA ELIZABETH TORRES DE VILLALTA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, del domicilio de Barrio El Carmen del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis siete ocho cuatro ocho guión cinco (02467848-5), y Tarjeta de identificación Tributaria número uno uno uno seis guión dos siete cero nueve siete siete guión uno cero uno guión cero (1116-270977-101-0); en calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA AMINTA VILLALTA VASQUEZ conocida por ROSA AMINTA VILLALTA en calidad de madre del causante y JOSE EDUARDO VILLALTA TORRES Y ANA SARAI VILLALTA TORRES en calidad de hijos del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C; Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051552-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSÉ RODOLFO ALVAREZ CANALES, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01272419-9, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-110672-101-9; y JOSÉ FRANCISCO ALVAREZ CANALES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Anamoros, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03445103-103-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1401-181164-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAMÓN ALVAREZ BENÍTEZ, conocido por RAMÓN ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, originario de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Lizandro Álvarez y de Dorotea Benítez,

quien poseía Documento Único de Identidad Número 03511459-1; y Número de Identificación Tributaria 1303-310835-101-7; quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón Corralito, Caserío Matapalo II, del Municipio de Corinto; a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva; siendo el Municipio de Corinto, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de hijos del causante.- Confiérase a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3v. alt. No. F051555-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor el señor JOSE ANTONIO LANDAVERDE, ocurrida el día dieciséis de julio del año dos mil quince, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado con la señora Marta Alicia Rivera de Landaverde, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro tres siete ocho seis-tres, y número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco- uno cinco uno dos tres cero- uno cero uno- ocho, siendo hijo de la señora Natividad Landaverde, de parte de la señora MIRIAM NOEMI LANDAVERDE DE RUIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad, cero tres tres seis dos seis ocho ocho- cinco, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno dos uno uno ocho cinco- uno cero tres- seis, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA RIVERA DE LANDAVERDE como cónyuge sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F051556-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de HIGINIA LÓPEZ ARISTONDO, JOSÉ ROLANDO MAGAÑA LÓPEZ, LUIS FERNANDO MAGAÑA LÓPEZ y MELVIN GABRIEL MAGAÑA LÓPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROLANDO ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, en Caserío Los Ranchos, Cantón Las Chinamas, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F051585-3

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR PINEDA conocido por JULIO CESAR PINEDA JR., quien fue de setenta y dos años de edad, pintor y comerciante, salvadoreño, originario de Guadalupe, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, de parte de los señores JULIO PINEDA JUNIOR conocido por JULIO CESAR PINERA JR., JULIO C. PINEDA NIEVES; RICARDO ADRIAN PINEDA LINARES, ANA PATRICIA PINEDA LINARES conocida por ANA PATRICIA AREVALO y por ANA PATRICIA PINEDA AREVALO, DORYS PINEDA LINARES conocida por DORIS ELIZABETH PINEDA y por DORIS ELIZABETH PINEDA LINARES, EDGAR VASQUEZ PINEDA conocido por EDGAR AGUSTIN VASQUEZ PINEDA y por EDGAR AGUSTIN VASQUEZ, CESAR JOSE PINEDA PADILLA, DENNIS ALEXANDER PINEDA conocido por DENNIS ALEXANDER PINEDA AYALA en su calidad de herederos testamentarios; y el señor JULIO ALEXANDER PINEDA JR., conocido por JULIO ALEXANDER PINEDA HARRIS como heredero del señor JULIO CESAR PINEDA LINARES conocido por JULIO CESAR PINEDA, por JULIO PINEDA y por JULIO CESAR PINEDA JR., quien fuera hijo del causante señor JULIO CESAR PINEDA conocido por JULIO PINEDA por derecho de representación, como herederos universales testamentarios con beneficio de inventario de la causante, confiriéndosele a los aceptantes

la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en esta Diligencia por el Licenciado DEXIMO MALDONADO MELARA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas del día nueve de enero del año dos mil veinte.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051593-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Carlos Odir Escobar Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JORGE ARMANDO ZEPEDA MÉNDEZ, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil doce, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Marlene Saraf Zepeda Salinas en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F051603-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado heredera Interina a la señora AMADA MARLENE ALARCON TEJADA, con Documento Único de Identidad Personal Número 00015934-6, y NIT 0401-27-1279-101-5, quien viene a promover las Diligencias de Herencia, en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los señores: JUAN ANTONIO

SOLA ALARCON, KARLA YAMILETH SOLA ALARCON, YESICA MARLENE SOLA ALARCON y ESMERALDA GUADALUPE SOLA ALARCON, en calidad de hijos de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante AMADO SOLA PALACIOS, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Agua Caliente, Chalatenango, falleció a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. Lic. Maura Cecilia Gómez Escalante, Jueza Interina de Primera Instancia de Tejutla, Lic. Erlinda Guadalupe Guerrero Orellana, Secretaria.

3 v. alt. No. F051616-3

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se ha nombrado y juramentado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante JOSÉ GERMAN DUEÑAS conocido por JOSÉ GERMAN DUEÑAS GIAMMATTEI, quien fue mayor de edad, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete cero ocho cuatro nueve - seis a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil diecinueve; por el cien por ciento de los bienes, al licenciado JOSUÉ YOVANY QUINTANILLA PORTILLO; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión. Lo anterior en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo el número de referencia judicial 32(06708-19-CVDV-4CM1)1, y que han sido promovidas por los licenciados RENÉ MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR y NELSON ERNESTO JIMÉNEZ NOYOLA en su calidad de Apoderados Judiciales de la sociedad ROCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, San Salvador (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, Secretario.

3 v. alt. No. C011267-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE APASTEPEQUE

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado la señora LORENA BEATRIZ GONGORA RAMOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos siete tres tres seis guion siete y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guion tres cero cero cuatro ocho siete guion uno cero uno guion siete, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio San Francisco, pasaje Las Carreras-BIS, S/N del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con una extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro punto noventa metros; ESTE quinientos veinticuatro mil cuarenta y ocho punto cincuenta metros. LINDERO NORTE; está formado por un tramo con rumbo sur sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA MARGARITA PALACIOS DE MUNGUÍA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de seis punto cero seis metros; colindando en este tramo con ALCALDÍA MUNICIPAL, BERTA ESMERALDA GONZÁLEZ LAZO Y GLENDA BEATRIZ GONZÁLEZ LAZO, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA DEL ROSARIO PALACIOS ALVARADO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiuno metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA LUISA JAIMES REALAGEÑO Y JUDITH JAIMES, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble descrito lo adquirió por donación irrevocable que hizo su madre MARÍA ISABEL SANDRA RAMOS GOMEZ, que la posesión material que ha ejercido y ejerce sobre dicho inmueble unida a la posesión de su antecesor, ha sido por más de diecisiete años consecutivos, siendo quieta, pacífica y no interrumpida y lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. GALILEO HERNÁNDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MARIXA ANGÉLICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051528-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES IRAHETA PINEDA, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio y Residencia en el Cantón Río Grande, Caserío Pozuelo Abajo, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos dieciséis mil quinientos noventa y ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos setenta mil ciento noventa-ciento uno-nueve; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA DE LOS ANGELES IRAHETA PINEDA; de un inmueble ubicado en CASERIO POZUELO ABAJO, CANTON RIO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes nueve mil ciento once punto cincuenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil quinientos setenta y cuatro punto ochenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cincuenta y dos, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo dos, Norte setenta grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando con propiedad de VICTOR MANUEL VILLANUEVA CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte setenta y un grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados doce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con propiedad del señor RENE VILLANUEVA CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos

treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindando con ACCESO; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con propiedad de RENE VILLANUEVA CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados trece minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARIBEL HERNANDEZ con quebrada de invierno de por medio; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de MARTINA BENITEZ con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; colindando con propiedad de JOSE FELICIANO RODRIGUEZ

con zanjuela de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte veinte grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo ocho, Norte veinte grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte quince grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Norte veintitrés grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo doce, Norte cero cero grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando con propiedad de JOSE PAZ RODRIGUEZ PALACIOS con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE CONTIENE TRES CONSTRUCCIONES DE SISTEMA MIXTO, TECHO DE TEJA Y MADERA, PISO CEMENTO, PUERTAS METÁLICAS. CON SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor LAZARO ANTONIO IRAHETA CHAVEZ y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011257-3

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta y un mil noventa y dos guion dos, Número de Identificación tributaria cero novecientos seis guion cero cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho guion ciento uno guion nueve; y Tarjeta de Abogado número veintinueve mil trescientos cincuenta y dos. Actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora HELIDA LUCIANA MORENO DE MORENO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identificación número cero un millón trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-cero noventa mil setecientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora HELIDA LUCIANA MORENO DE MORENO; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN POTRERO Y TABLA, JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a tres manzanas siete mil novecientos noventa y cinco punto doce varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil ciento once punto treinta y seis, ESTE quinientos treinta y cinco mil quinientos dieciocho punto sesenta y un. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con propiedad de VICENTE PORTILLO IRAHETA con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad antes de FELIX MORENO hoy de GABRIEL ROMERO con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones; Tramo once, Sur veinte grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto noventa y seis metros; Tramo

doce, Sur treinta y cinco grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con propiedad antes de TEODORA MORENO BONILLA hoy de RAYMUNDO ROMERO GONZALEZ con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones; Tramo trece, Sur veinticinco grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de MARIA OFELIA IRAHETA ALFARO con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horco es; Tramo quince, Sur veintiocho grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Sur once grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur veintinueve grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo veinte, Sur treinta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur veintisiete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur trece grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad antes de NORADEL CARMEN VASQUEZ hoy de MARIA SANTOS GONZALZ DE ASCENCIO con cerco de púas; Tramo veintitrés, Sur diecisiete grados treinta ocho minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur cero dos grados cero seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo veintiocho, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero seis grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con propiedad de MARIA SANTOS GONZALEZ DE ACENCIO con cerco de púas; Tramo treinta, Sur cero un grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo treinta y uno, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho

metros; colindando con propiedad de LUIS ALONSO ROMERO LEBRO con cerco de púas, con quebrada de invierno de por medio y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones; Tramo treinta y tres, Sur cero nueve grados ero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con propiedad antes de VICENTE ROMERO hoy PDRO CORDOVA con cerco de púas, con quebrada de invierno de por medio y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones. LINDERO SUR: partiendo el vértice Sur Oriente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo once, Sur cuarenta y siete grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad antes de VICENTE ROMERO hoy PEDRO CORDOVA con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo quince, Norte sesenta grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo veinte,

Norte setenta y ocho grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y un grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo treinta, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de PEDRO CORDOVA Y CONLEODAN CUBIAS CORDOVA, ANA FELIX CUBIAS CORDOVA, CEFERINO CUBIAS CORDOVA, ARSENIO CUBIAS CORDOVA Y MARIO CUBIAS CORDOVA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de PEDRO VAQUERANO con cerco de púas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto uno metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo ocho, Norte setenta grados diez minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de ELOISA AMAYA DE VAQUERANO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo señora MARIA CARMEN CORDOVA y lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011259-3

---

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número

cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos; en calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR ARMANDO RODAS, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, y de la Ciudad de Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuarenta y dos millones sesenta y cuatro mil setecientos diecisiete guion tres y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guion cero once mil doscientos ochenta y cinco guion ciento tres guion cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor OSCAR ARMANDO RODAS; de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO, CASERÍO SAN JORGE, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TRECE MIL SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana ocho mil seiscientos nueve punto veinticuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil seiscientos setenta y seis punto dieciocho, ESTE quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis punto noventa y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad antes de CARLOS ALVARENGA ESCOBAR hoy de DANIEL DE JESUS AYALA AYALA con cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados veintiún minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cero seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis

punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de DANIEL DE JESUS AYALA AYALA dividido parte por cerco de piedras y parte con cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados doce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veintisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur setenta grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un señor CARLOS ALVARENGA ESCOBAR y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020184687

No. de Presentación: 20200299409

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ANTONIO ROMERO HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL SOLOMILLO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA COMPRA, VENTA, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS CARNICOS Y TODOS SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051478-3

No. de Expediente: 2020185262

No. de Presentación: 20200300555

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ZENAIDA MARTINEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Buen Chef y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO CAFETERÍA,

VENTA DE COMIDA TIPICA SALVADOREÑA Y BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051618-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

La Junta Directiva de ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la veintituna calle poniente No. 1325, de esta ciudad, a partir de las diez horas del día jueves dieciséis de abril del dos mil veinte, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019.
4. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2019, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período.
5. Aplicación de los resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 175,956 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las diez horas del día viernes diecisiete de abril del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren.

San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ING. CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011253-3

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 03 de abril de 2020, a las nueve horas en primera convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve y treinta horas del 03 de abril 2020 en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

#### **PUNTOS ORDINARIOS**

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos por el ejercicio económico del año 2019 sometiendo a aprobación o desaprobación la memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Propuesta de resultados.
6. Someter a consideración de la Asamblea los emolumentos que percibirá el cargo de Presidente, y las dietas que devengarán los Directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
8. Nombramiento del Asesor Jurídico y fijación de sus honorarios.
9. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General.
10. Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.
11. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
12. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos así: Secretario, Primer y Tercer Director Propietario, Segundo, Cuarto y Sexto Director Suplente del Consejo de Administración, Segundo Director Propietario, Primer y Tercer Director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período. Con la observación que si un Director está vigente su plazo y es electo en uno de los cargos a elección, se elegirá el sustituto que llenará la vacante que deja dicho Director.

13. Autorizar a Administradores para realizar negocios con la Cooperativa de acuerdo al art. 275 numeral 4 del Código de Comercio.
14. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

#### **PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

1. Disposición de Reserva General.
2. Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades.
  - a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 13 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
  - b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
  - c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 19 socios con derecho a votar, que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
  - d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 13 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate, 24 de febrero de 2020

PAULINO FRANCISCO HERRERA CEA,  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C011269-3

---

#### CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Km. 46 Carretera a La Herradura, El Rosario, La Paz, a las once horas del día jueves treinta de abril del año dos mil veinte para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2019.
- IV. Lectura y discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2019.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de Resultados
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Once horas del día lunes 4 de mayo del año dos mil veinte, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011282-3

### SUBASTA PUBLICA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ALBERTO BARAHONA DE LEON, Se ORDENO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalara en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno Urbano y construcciones que marcado con el número CIENTO

DIECINUEVE, POLIGONO CINCUENTA Y CINCO, el cual forma parte del "COMPLEJO URBANO ALTAVISTA" situado en jurisdicción de San Martín, de este departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y según razón y constancia de Inscripción COMPLEJO URBANO ALTA VISTA POLIGONO CINCUENTA Y CINCO, LOTE NUMERO CIENTO DIECINUEVE, CANTON DELICIAS, correspondiente a la ubicación geográfica de San Martín, San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las medidas perimétricas son las siguientes: AL NORTE Y AL SUR: cinco metros y al ORIENTE Y PONIENTE: diez metros; Inscrito a favor del demandado señor CARLOS ALBERTO BARAHONA DE LEON, en la Matrícula Número ( 60215203 - 00000) SEIS CERO DOS UNO CINCO DOS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, No omito manifestar que el Inmueble antes descrito fue dado en primera Hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA inscrita a la matrícula Número SEIS CERO DOS UNO CINCO DOS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del registro, del Registro Social del Inmuebles, hoy Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de San Salvador.- Cedida dicha a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, AL ASIEN TO CUATRO de la Matrícula y Registro antes mencionada.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL- A: Soyapango, nueve horas con veinte minutos del tres de enero de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- AMALIA DE YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051521-3

### REPOSICION DE CERTIFICADO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180222751 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 16/09/1999 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de febrero de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITO.

3 v. alt. No. F051633-3

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado YOVANY ESAU RODRIGUEZ SOLANO, de treinta y un años de edad, Abogado, de este domicilio y con residencia en Cuarta Calle Oriente, Barrio Concepción de esta ciudad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro dos nueve cuatro nueve guión tres; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno guión dos cero cero seis ocho ocho guión uno cero uno guión uno; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: veintitrés mil setecientos noventa y cinco; actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial, de la ciudadana PATRICIA YANETH RODRIGUEZ SARAVIA, de veintiséis años de edad, Soltera, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho siete cuatro ocho cero cuatro guión cero y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno guión dos dos cero seis nueve tres guión uno cero tres guión cero; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un inmueble naturaleza urbano situado en la Sexta Avenida Sur del Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS ( 375.65 mts<sup>2</sup>), y tiene las medidas y descripción siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y cuatro grados doce minutos y cincuenta y un segundos, Este con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros; colindando con SALOMON COREAS, ADAN ANTONIO RIVAS, ROSA EMILIA COREAS DE ROMERO, con pared y cerco de alambre de púas de por medio. ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur trece grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; colindando con: GLORIA MARIBEL ALFARO AMAYA, SONIA MARGARITA ALFARO AMAYA, JUAN PABLO AMAYA ALFARO, LUIS ALONSO AMAYA ALFARO, con pared de por medio. SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de treinta y un punto veintiocho metros; colindando con MILTON RIGOBERTO GUEVARA MORALES, con pared de por medio. PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y dis-

tancia: Tramo Uno, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; colindando con BENILDA MARTINEZ VDA DE FAGOAGA, REINA ESMERALDA PLEITEZ DE CASTRO, ROSA AMANDA AYALA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción; En el terreno anteriormente descrito hay construcciones, una casa en mal estado, paredes de ladrillo, techo de madera aserrada y teja, con servicio de agua, luz y con su correspondiente servicio sanitario completo, siendo propias las paredes de la casa antes descrita.- El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el mencionado inmueble lo adquirió la señorita PATRICIA YANETH RODRIGUEZ SARAVIA, por Documento Privado, el cual no se anexa en este momento por no contar con el mismo, más sin embargo se cuenta con la posesión exigida por la ley para este tipo de trámites y de igual manera se comprueba con la Certificación de la Denominación Catastral a favor de la representada, que la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado, lo ha cercado, ha realizado todos los actos de verdadera dueña y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como única y legítima propietaria; Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que se agrega a las presentes diligencias.-

Por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señorita PATRICIA YANETH RODRIGUEZ SARAVIA, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.- LIC. JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2020184569

No. de Presentación: 20200299117

CLASE: 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA KARINA SERRANO DE ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión K BY KARULA y diseño, que se traduce al castellano cómo K POR KARULA; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la letra K, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; SERVICIOS DE IMPRESIÓN. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011250-3

No. de Expediente: 2020184069

No. de Presentación: 20200298005

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, en su calidad de APODERADO de

BUGSHUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUGSTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Bugshunting y diseño. Sobre la palabra AGRIBUSINESS no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011283-3

No. de Expediente: 2019183217

No. de Presentación: 20190296338

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO VARGAS TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGUAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGUAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra FIRE DEPOT y diseño, que se traduce al castellano como deposito de fuego, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPOS Y MOTORES DE BOMBEO. TUBERÍA Y ACCESORIOS PVC C-900 (HIERRO GALVANIZADO, HIERRO NEGRO, ACERO AL CARBÓN). ACCESORIOS RANURADOS Y ROSCADOS (TEE, ADAPTADORES, ETC.) VÁLVULAS. ROCIADORES. GABINETES Y ACCESORIOS. MANGUERAS Y ACCESORIOS. EXTINGUIDORES DE TODO TIPO. TOMAS SIAMESAS. HIDRANTES. EQUIPOS PARA BOMBERO (ROPA). EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA BOMBERO PARA EQUIPO SISTEMA CONTRA INCENDIO. EQUIPO ESPECIAL PARA BRIGADISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011284-3

No. de Expediente: 2020185139

No. de Presentación: 20200300305

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de PENSUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENSUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PENSUM CONSULTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051657-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020185227

No. de Presentación: 20200300470

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MILAGRO GONZALEZ GARCIA DE MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Leche-Pan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011252-3

No. de Expediente: 2020184066

No. de Presentación: 20200297996

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, en su calidad de APODERADO de BUGSHUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AGRIHUNTING y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011281-3

No. de Expediente: 2020184390

No. de Presentación: 20200298726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ASPARCIM

Consistente en: la palabra ASPARCIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051467-3

No. de Expediente: 2020184387

No. de Presentación: 20200298722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PRULISAN

Consistente en: la palabra PRULISAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIALMENTE INDICADOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y TRATAMIENTO DEL DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051469-3

No. de Expediente: 2020184895

No. de Presentación: 20200299885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KALEIDON ULTRA

Consistente en: la frase KALEIDON ULTRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADOS PARA SUPLEMENTO DIETÉTICO O ALIMENTICIO A BASE DE PROBIÓTICOS QUE MODIFICAN LA FLORA INTESTINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051472-3

No. de Expediente: 2020184894

No. de Presentación: 20200299884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KALEIDON AD

Consistente en: la palabra KALEIDON AD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051473-3

No. de Expediente: 2020183962

No. de Presentación: 20200297699

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANA INES APARICIO ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MIRIAN YOSABETH GUZMAN BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Atik FOOD COMPANY y diseño, el cual las palabras FOOD COMPANY se traducen al castellano como comida-compañía, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051505-3

No. de Expediente: 2010101381

No. de Presentación: 20100137200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de FAES FARMA, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MOTIVAGEN FAES

Consistente en: la frase MOTIVAGEN FAES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO A NIVEL DE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051667-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN  
Y MITIGACIÓN DE DESASTRES****REGULACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAS A CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE  
ABASTECIMIENTO, Y OTROS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA  
NACIONAL POR PANDEMIA DEL COVID-19**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES:

CONSIDERANDO:

- I. Que el catorce de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 593, por medio del cual se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19".
- II. Que el artículo 26 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece que el Decreto de Estado de Emergencia supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo.
- III. Que el precitado Decreto de Emergencia, señala, entre otras, como medida inmediata lo dispuesto en su artículo 2, literal c, que establece la siguiente: *Deberán limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la república, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud.*
- IV. Que en aras de dar cumplimiento a tal disposición, y sobre todo considerando la alta concentración o aglomeración de personas en centros públicos y privados de abastecimiento, así como lugares de culto, plazas y centros comerciales, independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada, aún y cuando estas no hayan sido formalmente convocadas de manera pública a un evento en particular, constituye un potencial peligro de riesgo de contagio y propagación del citado COVID-19 poniendo en riesgo la salud pública y la vida de los ciudadanos.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades el Director de Protección Civil, Prevención, y Mitigación de Desastres emite la siguiente resolución de **REGULACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAS A CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ABASTECIMIENTO, Y OTROS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA DEL COVID-19**, en todo el territorio nacional a partir de esta fecha, siendo las regulaciones a observar las siguientes:

**1. Supermercados o sitios de abastecimientos de productos.**

La administración de cada tienda, tendrá la responsabilidad de:

- a) Atender a los clientes por medio de ingreso controlado de personas en grupos no mayores de 50.
- b) Asignar responsabilidades al personal de seguridad para que organicen a las personas de manera ordenada por un tiempo determinado que cada tienda deberá estipular y que garantice que todos los usuarios tengan acceso a las tiendas.
- c) Todo el personal de las tiendas que tenga acceso al público deberá guardar las medidas de bioseguridad ya establecidas por el Ministerio de Salud.
- d) Divulgar estas medidas de manera amplia y recomendar a sus clientes que definan antes de decidir visitar las tiendas, listados de artículos que deseen adquirir, a efecto de que la permanencia en las instalaciones sea la necesaria.

- e) Designar personal para sanitizar los carros de las compras, canastillas u otro artículo utilizado por los clientes para transportar productos de la compra.
- f) Recomendar a sus clientes que de preferencia visiten las tiendas sin compañía de niños, niñas, adolescentes o personas de tercera edad o personas con enfermedades subyacentes.
- g) No permitir que personas con síntomas de gripe y/o infecciones respiratorias ingresen a las tiendas.

## 2. Para mercados municipales

- a) Debido a las condiciones propias de los mercados, cada Concejo Municipal deberá instruir a sus administraciones de mercados, para que constantemente transmitan mensajes acerca de las medidas preventivas establecidas de salud para reducir la posibilidad de contagio.
- b) Recomendar a los usuarios de los mercados eviten hacerlo en compañía de niños, niñas, adolescentes, personas de tercera edad o personas con enfermedades subyacentes.
- c) En la medida de lo posible, solicitar a los usuarios de los mercados permanecer el menor tiempo posible dentro de las instalaciones.

## 3. Centros de recreación públicos y privados, lugares de culto y Centros Comerciales

- a) Como medida de prevención se le pide a la población no permanecer en zonas de aglomeración de personas.
- b) Debido a las condiciones propias, los administradores deberán constantemente transmitir mensajes acerca de las medidas preventivas establecidas de salud para reducir la posibilidad de contagio.
- c) Garantizar en los servicios sanitarios suficiente agua y jabón, de preferencia líquido, así como desinfectantes y toallas de papel desechables para facilitar el lavado frecuente de las manos.
- d) Las personas con síntomas de gripe y/o infecciones respiratorias no deberán ingresar a las instalaciones referidas.
- e) Garantizar la disponibilidad de contenedores rígidos de basura con bolsa de plástico y tapa en todas las áreas.
- f) Se deberá colocar el cartel sobre técnica adecuada para toser o estornudar, en lugares visibles de los accesos y en los baños.
- g) Exigir al personal de los restaurantes de la zona de comidas, el uso obligatorio de mascarillas y guantes.
- h) Mantener limpias y desinfectadas las superficies que tocan más de una persona, estas superficies incluyen: picaportes, grifos, manijas de la puerta de los refrigeradores, zona de bandas en las cajas y barandales de las mismas.

La Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, se mantendrá en constante coordinación con el Ministerio de Salud para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y protección.

## 3. VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos permanecerán vigentes mientras dure el Decreto Legislativo de "Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19".

San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

ING. WILLIAN RENÉ HERNÁNDEZ ARÉVALO  
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,  
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.